



**RESOLUCION NRO 402-2023-CEU**

Arequipa, 20 de noviembre

Del dos mil veintitrés.-

**I. VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad y candidatura signada con el código DF-01, del candidato Carlos Ilich Aguilar del Carpio - "Innovación y Desarrollo Agustino – IDEAR" presentada por el personero general; y,

**II. CONSIDERANDO:**

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*"

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: "*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*"; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: "*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna*".

2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, de la



# UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023 establece en su artículo VI que: "Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella"; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Comité Electoral  
Universitario

2.5. Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 18°, 23°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

**"Artículo 13°:** De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos."

**"Artículo 14°:** Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida."

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes."

**"Artículo 15°:** No habrá reelección inmediata de Decanos cuyo ejercicio de gestión se ha dado en cumplimiento del artículo 68° de la Ley Universitaria N° 30220 y del artículo 166° del Estatuto de la UNSA."

**"Artículo 16°:** Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa."



**“Artículo 18°:** La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”

**“Artículo 23°:** Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de la candidatura individual a Decano sus datos personales: nombres y apellidos, domicilio real, número de celular, correo institucional y adjuntar copia del DNI.”

**“Artículo 24°:** El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.

**Artículo 29°:** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

2.6. Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar la candidatura individual para las elecciones, el artículo 21° del mismo reglamento señala que: “Las solicitudes de inscripción son presentadas por el personero general de la candidatura individual a Decano de Facultad, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 20° que: “Cada candidatura individual a Decano tiene el derecho a contar con un personero general, el cual será un docente ordinario que figure en el padrón de electores; quien será acreditado por el candidato único, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.

2.7. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad las presentaciones de solicitudes de inscripción de candidatura para Decanos de Facultad, fueron programadas para los días 14 y 15 de noviembre del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa. En este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional ceu@unsa.edu.pe, respecto de las candidaturas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la candidatura signada con el código DF-01, del candidato Carlos Ilich Aguilar del Carpio - “Innovación y Desarrollo Agustino IDEAR”.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 29° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión presencial llevada a cabo con fecha 17 de noviembre del presente año, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y, luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, revisión del plan de estudio de la Facultad, revisión de sumillas de cursos y mallas curriculares, se pudo advertir la siguiente observación, detallada en el siguiente recuadro:



N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	<b>Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín</b> <b>(Se adjunta a la presente Resolución)</b>	No se pudo determinar si el candidato docente cumple con en el artículo 16° del reglamento que establece: <i>“Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”</i>

2.9. En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se le confiere al personero solicitante como plazo para levantarla y/o subsanarla el día **21 de noviembre del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).

  
PRESIDENTE  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
UNSA

2.10. Fundamentos por los cuales de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, se resuelve:

### III. RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: OBSERVAR** la inscripción de la candidatura individual para Decano de la Facultad de **PSICOLOGÍA, RELACIONES INDUSTRIALES Y CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN** del docente **CARLOS ILICH AGUILAR DEL CARPIO - “Innovación y Desarrollo Agustino - IDEAR”** con código DF-01, por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al docente **JOSE LUIS AGUILAR GONZALES** personero general del candidato **CARLOS ILICH AGUILAR DEL CARPIO - “Innovación y Desarrollo Agustino - IDEAR”** con código DF-01, a fin que subsane la observación formulada en el plazo establecido en el cronograma, es decir, el día **martes 21 de noviembre del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (improrrogable) en el correo ceu@unsa.edu.pe**.

  
SECRETARIO  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
UNSA

Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Se adjunta a la presente resolución el formato denominado **“Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín”** a efecto que el candidato ejerza su derecho conforme a su interés.

**TERCERO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



  
DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ  
Presidente  
Comité Electoral Universitario



  
DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS  
Secretaria  
Comité Electoral Universitario



### RESOLUCION NRO. 403-2023-CEU

Arequipa, 20 de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

**I. VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, período 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad y candidatura signada con el código DF-02 de la candidata Nelva Consuelo León de los Santos - "Movimiento Independiente Integración", presentada por el personero general; y,

### II. CONSIDERANDO:

**2.1.** Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

**2.2.** Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que *"El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido."*

**2.3.** Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: *"El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)"*; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: *"El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista*



alguna”.

2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023 establece en su artículo VI que: *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prorroga alguna.

2.5. Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 18°, 23°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

**“Artículo 13°:** De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

**“Artículo 14°:** Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.”

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

**“Artículo 15°:** No habrá reelección inmediata de Decanos cuyo ejercicio de gestión se ha dado en cumplimiento del artículo 68° de la Ley Universitaria N° 30220 y del artículo 166° del Estatuto de la UNSA.”



  
PRESIDENTE  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
UNSA

**“Artículo 16°:** Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”

**“Artículo 18°:** La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”

**“Artículo 23°:** Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de la candidatura individual a Decano sus datos personales: nombres y apellidos, domicilio real, número de celular, correo institucional y adjuntar copia del DNI.”

**“Artículo 24°:** El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.

**Artículo 29°:** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

2.6. Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar la candidatura individual para las elecciones, el artículo 21° del mismo reglamento señala que: *“Las solicitudes de inscripción son presentadas por el personero general de la candidatura individual a Decano de Facultad, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”*, el cual establece en concordancia con el artículo 20° que: *“Cada candidatura individual a Decano tiene el derecho a contar con un personero general, el cual será un docente ordinario que figure en el padrón de electores; quien será acreditado por el candidato único, el cual es a su vez ratificado por el CEU”*.

2.7. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad las presentaciones de solicitudes de inscripción de candidatura para Decanos de Facultad, fueron programadas para los días 14 y 15 de noviembre del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa. En este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional ceu@unsa.edu.pe, respecto de las candidaturas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de candidatura signada con el código **DF-02** de la docente Nelva Consuelo León de los Santos - *“Movimiento Independiente Integración”*.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 29° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión presencial llevada a cabo con



fecha 17 de noviembre del presente año, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y, luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, revisión del plan de estudio de la Facultad, revisión de sumillas de cursos y mallas curriculares, se pudo advertir las siguientes observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	<b>Anexo - 01</b> <b>Copia simple del documento que acredita el grado académico (Doctor o maestro en la especialidad) obtenido con estudios presenciales.</b>	De la revisión del diploma de Doctor y de la consulta efectuada en la SUNEDU no se puede determinar si el grado académico fue obtenido con estudios presenciales, conforme lo establece: <i>“Artículo 14°: (...) c) tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.”</i>
2	<b>Docencia exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín.</b>	No se pudo determinar si la candidata docente cumple con en el artículo 16° del reglamento que establece: <i>“Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”</i>

2.9. En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se le confiere al personero solicitante como plazo para levantarla y/o subsanarla el día **21 de noviembre del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).

2.10. Fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, se resuelve:

### III. RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: OBSERVAR** la inscripción de la candidatura individual para Decano de la Facultad de **CIENCIAS BIOLÓGICAS** de la docente **NELVA CONSUELO LEÓN DE LOS SANTOS** - “Movimiento Independiente Integración” con código DF-02, por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al docente **SÓCRATES GUSTAVO BECERRA CASTILLO** personero general de la inscripción de la candidatura individual de la docente **NELVA CONSUELO LEÓN DE LOS SANTOS** - “Movimiento Independiente Integración” con código DF-02, a fin que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma, es decir, el día **martes 21 de noviembre del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (improrrogable)**, en el correo [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).





Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Documentación o declaración Jurada que acredite que el grado académico fue obtenido con estudios presenciales.
2. Se adjunta a la presente resolución el formato denominado "*Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín*" a efecto de que la candidata ejerza su derecho conforme a su interés.

**TERCERO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



**DR. CARLOS FEDÉRICO LEYTON MUÑOZ**

**PRESIDENTE**

**Comité Electoral Universitario**



**DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ**

**ZEWALLOS  
SECRETARIA**

**Comité Electoral Universitario**



**RESOLUCIÓN NRO.404 -2023-CEU**

Arequipa, 20 de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

**I. VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante R.C.U. N° 0491, R.C.U. N° 511-2023 y R.C.U. N° 515-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad y candidatura signada con el código **DF-03**, candidato **Salas Ortiz Hugo Cesar** denominada **“Innovación y Desarrollo Agustino - IDEAR”** representada por el personero general; y,

**II. CONSIDERANDO:**

**2.1.** Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNESA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

**2.2.** Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables**”; el artículo 171° del Estatuto de la UNESA establece que **“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”**

**2.3.** Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: **“El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...).”**; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: **“El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas.184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario.184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos**



válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna”.

2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante R.C.U. N° 0491, R.C.U N° 511-2023 y R.C.U. N° 515-2023 establece en su artículo VI que: “Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 18°, 23°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

**“Artículo 13°:** De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

**“Artículo 14°:** Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.”

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”



**“Artículo 15°:** No habrá reelección inmediata de Decanos cuyo ejercicio de gestión se ha dado en cumplimiento del artículo 68° de la Ley Universitaria N° 30220 y del artículo 166° del Estatuto de la UNSA.”

**“Artículo 16°:** Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”

**“Artículo 18°:** La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”

**“Artículo 23°:** Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de la candidatura individual a Decano sus datos personales: nombres y apellidos, domicilio real, número de celular, correo institucional y adjuntar copia del DNI.”

**“Artículo 24°:** El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.”

**“Artículo 29°:** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.”

**2.6.** Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar la candidatura individual para las elecciones, el artículo 21° del mismo reglamento señala que: “Las solicitudes de inscripción son presentadas por el personero general de la candidatura individual a Decano de Facultad, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 20° que: “Cada candidatura individual a Decano tiene el derecho a contar con un personero general, el cual será un docente ordinario que figure en el padrón de electores; quien será acreditado por el candidato único, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.

**2.7.** Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad las presentaciones de solicitudes de inscripción de candidatura para Decanos de Facultad, fueron programadas para los días 14 y 15 de noviembre del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa. En este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional ceu@unsa.edu.pe, respecto de las candidaturas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de candidatura signada con el **código**



DF-03, del candidato Salas Ortiz Hugo Cesar - “Innovación y Desarrollo Agustino - IDEAR”.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 29°** del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión presencial llevada a cabo con fecha 17 de noviembre del presente año, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y, luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, revisión del plan de estudio de la Facultad, revisión de sumillas de cursos y mallas curriculares, se pudo advertir las siguientes observaciones, detallada en el siguiente recuadro:

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Acreditación de Personero General.	Se observa que la firma del candidato a Decano Salas Ortiz Hugo Cesar no coincide con la del DNI. Lo cual deberá ser subsanado.
2	Docente Candidato a Decano.	Se observa que la firma del candidato a Decano Salas Ortiz Hugo Cesar no coincide con la del DNI. Lo cual deberá ser subsanado.
3	ANEXO 01: Copia del DNI del docente candidato a Decano.	Se observa que la imagen del DNI es ilegible. Lo cual deberá ser subsanado.
4	ANEXO 01: Grado Académico.	Adjuntar documentación que acredite que el grado académico ya está inscrito o la solicitud de inscripción a la SUNEDU con los datos correspondientes. Lo cual deberá ser subsanado.
5	ANEXO 02: Declaración Jurada I.	Se desprende que el segundo nombre del docente SALAS ORTIZ HUGO CESAR, fue redactado de forma errónea consignándose SALAS ORTIZ HUGO SALAS, aunado a ello la firma no coincide con la del DNI. Lo cual deberá ser subsanado.
6	ANEXO 02: Declaración Jurada II.	Se desprende que la firma no coincide con la del DNI. Lo cual deberá ser subsanado.
7	Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín. (Se adjunta a la presente Resolución)	No se pudo determinar si la candidata docente cumple con en el artículo 16° del reglamento que establece: <i>“Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”</i> Lo cual deberá ser subsanado.



2.9. En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se le confiere al personero solicitante como plazo para levantarla y/o subsanarla el día 21 de noviembre del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora improrrogable, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).

2.10. Fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0491, R.C.U. N° 511-2023 y R.C.U. N° 515-2023, se resuelve:

### III. RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: OBSERVAR** la inscripción de la candidatura individual para Decano de la Facultad de **DERECHO** del docente **SALAS ORTIZ HUGO CESAR - "Innovación y Desarrollo Agustino - IDEAR"** con código DF-03, por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al docente **MONJE TELLEZ JORGE LUIS** personero general de la inscripción del candidato **SALAS ORTIZ HUGO CESAR - "Innovación y Desarrollo Agustino - IDEAR"** con código DF-03, a fin que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma, es decir, el día martes 21 de noviembre del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (improrrogable), en el correo [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).

Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

- Respecto al formato de Acreditación del Personero General, sírvase a corregir lo siguiente:
  - Presentar el formato correspondiente con la firma del candidato a Decano lo más parecido a su DNI.
- Respecto al formato docente candidato a Decano, sírvase a corregir lo siguiente:
  - Presentar el formato correspondiente con la firma del candidato a Decano lo más parecido a su DNI.
- Respecto al ANEXO 01: DNI del docente candidato a Decano y grado académico, sírvase a corregir lo siguiente:
  - Presentar copia del DNI.
  - Adjuntar documentación que acredite que el grado académico inscrito o la solicitud de inscripción a la SUNEDU con los datos correspondientes.
- Respecto al ANEXO 02: respecto al formato Declaración Jurada I, sírvase a corregir lo siguiente:
  - Sírvase consignar los nombres y apellidos de la Declaración Jurada I del candidato a Decano SALAS ORTIZ HUGO CESAR.
  - Presentar el formato correspondiente con la firma del candidato a Decano lo más parecido a su DNI.

5. Se adjunta a la presente Resolución el formato denominado "*Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín*" a efecto de que el candidato ejerza su derecho conforme a su interés.

**TERCERO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa



  
**DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ**  
Presidente  
Comité Electoral Universitario



  
**DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEBALLOS**  
Secretario  
Comité Electoral Universitario



## RESOLUCIÓN NRO.405 -2023-CEU

Arequipa, 20 de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

**I. VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante R.C.U. N° 0491, R.C.U. N° 511-2023 y R.C.U. N° 515-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad y candidatura signada con el código **DF-04**, del candidato **Sotomayor Lecaros Miguel Ángel - "Miau - Unsa"**, presentada por el personero general; y,

## **II. CONSIDERANDO:**

**2.1.** Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

**2.2.** Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*"

**2.3.** Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: "*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*"; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: "*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado*





mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna”.

**2.4.** Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante R.C.U. N° 0491, R.C.U N° 511-2023 y R.C.U. N° 515-2023 establece en su artículo VI que: “Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

**2.5.** Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 18°, 23°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

**“Artículo 13°:** De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

**“Artículo 14°:** Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.”

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato



proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

  
PRESIDENTE  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
UNSA

**“Artículo 15°:** No habrá reelección inmediata de Decanos cuyo ejercicio de gestión se ha dado en cumplimiento del artículo 68° de la Ley Universitaria N° 30220 y del artículo 166° del Estatuto de la UNSA.”

**“Artículo 16°:** Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”



**“Artículo 18°:** La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”

**“Artículo 23°:** Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de la candidatura individual a Decano sus datos personales: nombres y apellidos, domicilio real, número de celular, correo institucional y adjuntar copia del DNI.”

**“Artículo 24°:** El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.”

**“Artículo 29°:** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciias, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.”

  
SECRETARIO  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
UNSA

2.6. Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar la candidatura individual para las elecciones, el artículo 21° del mismo reglamento señala que: “Las solicitudes de inscripción son presentadas por el personero general de la candidatura individual a Decano de Facultad, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 20° que: “Cada candidatura individual a Decano tiene el derecho a contar con un personero general, el cual será un docente ordinario que figure en el padrón de electores; quien será acreditado por el candidato único, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.



2.7. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad las presentaciones de solicitudes de inscripción de candidatura para Decanos de Facultad, fueron programadas para los días 14 y 15 de noviembre del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa. En este contexto, habiéndose



procedido a realizar la revisión en el correo institucional [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe), respecto de las candidaturas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de candidatura signada con el código DF-04, del candidato Sotomayor Lecaros Miguel Ángel - "Miau-Unsa".

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 29°** del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión presencial llevada a cabo con fecha 17 de noviembre del presente año, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y, luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, revisión del plan de estudio de la Facultad, revisión de sumillas de cursos y mallas curriculares, se pudo advertir las siguientes observaciones, detallada en el siguiente recuadro:

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Orden del Contenido del Kit Electoral	Omitió presentar una foja en el archivo adjuntado.
2	ANEXO 02: Declaración Jurada I.	No se evidencia la presencialidad al momento de llevar a cabo los estudios de ambos grados inscrita en SUNEDU. Lo cual deberá ser subsanado.
3	ANEXO 02: Declaración Jurada II.	Se observa que los datos del candidato a Decano no es el correcto, pues verificado con la dirección del DNI se tiene que su dirección es BEATERIO 225 ANTIQUILLA, y no BEATERIO 229. Lo cual deberá ser subsanado.
q	Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín (Se adjunta a la presente Resolución)	No se pudo determinar si la candidata docente cumple con en el artículo 16° del reglamento que establece: <i>"Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa."</i> <i>La firma del DNI no tiene similitud con la Acreditación de personero General.</i>

2.9. En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se le confiere al personero solicitante como plazo para levantarla y/o subsanarla el día **21 de noviembre del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).

2.10. Fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0491,

R.C.U. N° 511-2023 y R.C.U. N° 515-2023, se resuelve:

**III. RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO: OBSERVAR** la inscripción de la candidatura individual para Decano de la Facultad de **CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS** del docente **SOTOMAYOR LECAROS MIGUEL ÁNGEL - "Miau - Unsa"** con código DF-04, por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al docente **TELLEZ ESPINOZA JESUS** personero general del candidato **SOTOMAYOR LECAROS MIGUEL ÁNGEL - "Miau - Unsa"** con código DF-04, a fin que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma, es decir, el día **martes 21 de noviembre del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (improrrogable)**, en el correo [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).

Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto al ANEXO 02, sírvase a corregir lo siguiente:
  - a) Adjuntar la Declaración Jurada I, a efecto de poder acreditar que los grados académicos de Doctor y Maestro, se realizaron de forma presencial.
  - b) Sírvase consignar la dirección de domicilio de la Declaración Jurada II del candidato a Decano SALAS ORTIZ HUGO CESAR.
2. Se adjunta a la presente Resolución el formato denominado "*Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín*" a efecto de que el candidato ejerza su derecho conforme a su interés.

**TERCERO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



**DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ**

**Presidente**  
**Comité Electoral Universitario**



**DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEBALLOS**

**Secretario**  
**Comité Electoral Universitario**



# UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral  
Universitario

## RESOLUCION NRO. 406-2023-CEU

Arequipa, 20 de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. **VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, período 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad y candidatura signada con el código DF-05 - "INTEGRACION Y DESARROLLO AGUSTINO - IDEA" correspondiente al candidato **Armando Adolfo Minaya Lizárraga**, presentada por el personero general; y,

## II. **CONSIDERANDO:**

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*"

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: "*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*"; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: "*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna*".

2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023 establece en su artículo VI que: "*Preclusión del acto electoral, los actos electorales se*



dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella"; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 18°, 23°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

*"Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos."*

*"Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida."*

*Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes."*

*"Artículo 15°: No habrá reelección inmediata de Decanos cuyo ejercicio de gestión se ha dado en cumplimiento del artículo 68° de la Ley Universitaria N° 30220 y del artículo 166° del Estatuto de la UNSA."*

*"Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa."*

*"Artículo 18°: La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad."*

SECRETARIO  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
UNSA

PRESIDENTE  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



**“Artículo 23°:** Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de la candidatura individual a Decano sus datos personales: nombres y apellidos, domicilio real, número de celular, correo institucional y adjuntar copia del DNI.”

**“Artículo 24°:** El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.

**Artículo 29°:** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

SECRETARIO  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
UNSA  
PRESIDENTE  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
UNSA

2.6. Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar la candidatura individual para las elecciones, el artículo 21° del mismo reglamento señala que: “Las solicitudes de inscripción son presentadas por el personero general de la candidatura individual a Decano de Facultad, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 20° que: “Cada candidatura individual a Decano tiene el derecho a contar con un personero general, el cual será un docente ordinario que figure en el padrón de electores; quien será acreditado por el candidato único, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.

2.7. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad las presentaciones de solicitudes de inscripción de candidatura para Decanos de Facultad, fueron programadas para los días 14 y 15 de noviembre del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa. En este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional ceu@unsa.edu.pe, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de candidatura signada con el código DF-05 - “INTEGRACION Y DESARROLLO AGUSTINO -IDEA” correspondiente al candidato **Armando Adolfo Minaya Lizárraga**.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 29° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión presencial llevada a cabo con fecha 17 de noviembre del presente año, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y, luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, revisión del plan de estudio de la Facultad, revisión de sumillas de cursos y mallas curriculares, se pudo advertir la siguiente observación, detallada en el siguiente recuadro:

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	<b>Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín</b> <b>(Se adjunta a la presente Resolución)</b>	No se pudo determinar si la candidata docente cumple con en el artículo 16° del reglamento que establece: <b>“Artículo 16°:</b> Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”



# UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral  
Universitario

- 2.9. En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se le confiere al personero solicitante como plazo para levantarla y/o subsanarla el día **21 de noviembre del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).
- 2.10. Fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, se resuelve:

### III. RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: OBSERVAR** la inscripción de la candidatura individual para Decano de la Facultad de GEOLOGIA, GEOFISICA Y MINAS, del docente **ARMANDO ADOLFO MINAYA LIZARRAGA - "INTEGRACION Y DESARROLLO AGUSTINO -IDEA"** con código DF-05, por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.


**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al docente **NINO CELESTINO PUMA SACSI** personero general de la candidatura individual del docente **ARMANDO ADOLFO MINAYA LIZARRAGA - "INTEGRACION Y DESARROLLO AGUSTINO -IDEA"** con código DF-05, a fin que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma, es decir, el día martes **21 de noviembre del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (improrrogable)**, en el correo [Ceu@unsa.edu.pe](mailto:Ceu@unsa.edu.pe)

Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:


1. Se adjunta a la presente Resolución el formato denominado **"Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín"** a efecto de que la candidata ejerza su derecho conforme a su interés.

**TERCERO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



  
**DR. CARLOS FEDERICO LEYTON  
MUÑOZ**  
Presidente  
Comité Electoral Universitario



  
**DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ  
ZEVALLOS**  
Secretaria  
Comité Electoral Universitario



**RESOLUCION NRO. 407-2023-CEU**

Arequipa, 20 de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. **VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, período 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad y candidatura signada con el código **DF-06**, “**INNOVACION Y DESARROLLO AGUSTINO - IDEAR**” correspondiente a la candidata **Basilia Vilma García Flores de Nieto**, presentada por el personero general; y,

II. **CONSIDERANDO:**

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*”

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: “*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*”; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: “*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna*”.



2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023 establece en su artículo VI que: *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 18°, 23°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

**“Artículo 13°:** De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

**“Artículo 14°:** Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.”

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

**“Artículo 15°:** No habrá reelección inmediata de Decanos cuyo ejercicio de gestión se ha dado en cumplimiento del artículo 68° de la Ley Universitaria N° 30220 y del artículo 166° del Estatuto de la UNSA.”

**“Artículo 16°:** Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”



*“Artículo 18°: La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”*

*“Artículo 23°: Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de la candidatura individual a Decano sus datos personales: nombres y apellidos, domicilio real, número de celular, correo institucional y adjuntar copia del DNI.”*

*“Artículo 24°: El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales”..*

*“Artículo 29°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.*

2.6 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar la candidatura individual para las elecciones, el artículo 21° del mismo reglamento señala que: *“Las solicitudes de inscripción son presentadas por el personero general de la candidatura individual a Decano de Facultad, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”*, el cual establece en concordancia con el artículo 20° que: *“Cada candidatura individual a Decano tiene el derecho a contar con un personero general, el cual será un docente ordinario que figure en el padrón de electores; quien será acreditado por el candidato único, el cual es a su vez ratificado por el CEU”*.

2.7. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad las presentaciones de solicitudes de inscripción de candidatura para Decanos de Facultad, fueron programadas para los días 14 y 15 de noviembre del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa. En este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional ceu@unsa.edu.pe, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de candidatura signada con el código DF-06, **“INNOVACION Y DESARROLLO AGUSTINO – IDEAR**, correspondiente a la candidata **BASILIA VILMA GARCÍA FLORES DE NIETO**.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 29° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión presencial llevada a cabo con fecha 17 de noviembre del presente año, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y, luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, revisión del plan de estudio de la Facultad, revisión de sumillas de cursos y mallas curriculares, se pudo advertir la siguiente observación, detallada en el siguiente recuadro:

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Anexo -01 Copia Digital del DNI del Docente Candidato a Decano.	La copia del DNI de la candidata es borrosa y no permite que se distingan claramente los números del documento.
2	Declaración Jurada de	No se pudo determinar si la candidata docente cumple con en



# UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral  
Universitario

<b>Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín</b> (Se adjunta a la presente Resolución)	el artículo 16° del reglamento que establece: <i>“Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”</i>
--	--

- 2.9. En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se le confiere al personero solicitante como plazo para levantarla y/o subsanarla el día **21 de noviembre del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).
- 2.10. Fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, se resuelve:

### III. RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: OBSERVAR** la inscripción de la candidatura individual para Decana de la Facultad de GEOLOGIA, GEOFISICA Y MINAS de la docente **BASILIA VILMA GARCÍA FLORES DE NIETO - “INNOVACION Y DESARROLLO AGUSTINO - IDEAR”** con código DF-06, por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a la docente **SALOME GUADALUPE CHACON ARCA YA DE VALDEIGLESIAS** personera general de la inscripción de la candidatura individual de la docente **BASILIA VILMA GARCÍA FLORES DE NIETO - “INNOVACION Y DESARROLLO AGUSTINO - IDEAR”** con código DF-06, a fin que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma, es decir, el día martes **21 de noviembre del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (improrrogable)**, en el correo [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe)

Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:


1. Adjuntar una copia legible y clara del DNI de la candidata **Basilía Vilma García Flores de Nieto**.
2. Se adjunta a la presente Resolución el formato denominado *“Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín”* a efecto de que la candidata ejerza su derecho conforme a su interés.

**TERCERO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



  
**DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ**  
Presidente  
Comité Electoral Universitario



  
**MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS**  
Secretaria  
Comité Electoral Universitario

**RESOLUCION NRO. 408-2023-CEU**

Arequipa, 20 de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

**I. VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad y candidatura signada con el código DF-07, del candidato Paul Vicente Tanco Fernández-“INNOVACIÓN Y DESARROLLO AGUSTINO-IDEAR”, presentado por el personero general;y,

**II. CONSIDERANDO:**

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: “**El Decano** es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)”; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: “**El periodo de mandato del Decano** es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna”.

2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, de la



Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023 establece en su artículo VI que: “Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prorroga alguna.

2.5. Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 18°, 23°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

**“Artículo 13°:** De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

**“Artículo 14°:** Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.”

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

**“Artículo 15°:** No habrá reelección inmediata de Decanos cuyo ejercicio de gestión se ha dado en cumplimiento del artículo 68° de la Ley Universitaria N° 30220 y del artículo 166° del Estatuto de la UNSA.”

**“Artículo 16°:** Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la


*Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”*

**“Artículo 18°:** *La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”*

**“Artículo 23°:** *Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de la candidatura individual a Decano sus datos personales: nombres y apellidos, domicilio real, número de celular, correo institucional y adjuntar copia del DNI.”*

**“Artículo 24°:** *El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.”*

**“Artículo 29°:** *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.”*



2.6. Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar la candidatura individual para las elecciones, el artículo 21° del mismo reglamento señala que: *“Las solicitudes de inscripción son presentadas por el personero general de la candidatura individual a Decano de Facultad, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”,* el cual establece en concordancia con el artículo 20° que: *“Cada candidatura individual a Decano tiene el derecho a contar con un personero general, el cual será un docente ordinario que figure en el padrón de electores; quien será acreditado por el candidato único, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.*

2.7. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad las presentaciones de solicitudes de inscripción de candidatura para Decanos de Facultad, fueron programadas para los días 14 y 15 de noviembre del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa. En este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe), respecto de las candidaturas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de candidatura signada con el código **DF-07**, denominada **“INNOVACIÓN Y DESARROLLO AGUSTINO-IDEAR”**, correspondiente al candidato Paul Vicente Tanco Fernández.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 29° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión presencial llevada a cabo con fecha 17 de noviembre del presente año, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos



solicitados conforme a los articulados antes mencionados y, luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, revisión del plan de estudio de la Facultad, revisión de sumillas de cursos y mallas curriculares, se pudo advertir la siguiente observación, detallada en el siguiente recuadro:

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	<b>Declaración Jurada de ejercer la docencia exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín.</b> <b>(Se adjunta a la presente Resolución).</b>	No se pudo determinar si los candidatos a Decanos de Facultad cumplen con el artículo 16° del Reglamento que establece: <i>“Artículo 16: Solo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín”.</i>  Se adjunta el formato de Declaración Jurada a fin que los candidatos docentes ejerzan su derecho conforme a su interés.

2.9. En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se le confiere al personero solicitante como plazo para levantarla y/o subsanarla el día **21 de noviembre del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).

2.10. Fundamentos por los cuales de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, se resuelve:

### III. RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: OBSERVAR** la inscripción de la candidatura individual para Decano de la Facultad de **INGENIERÍA DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS** del Paul Vicente Tanco Fernández-**“INNOVACIÓN Y DESARROLLO AGUSTINO-IDEAR”** con código DF-07, por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al docente Alfredo Oscar Zela Huarachi, personero general del candidato Paul Vicente Tanco Fernández-**“INNOVACIÓN Y DESARROLLO AGUSTINO-IDEAR”** con código DF-07, a fin que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma, es decir, el día **martes 21 de noviembre del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (improrrogable)**, en el correo [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).

Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Se adjunta a la presente resolución el formato denominado **“Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín”** a efecto que el candidato ejerza su derecho conforme a su interés.



**TERCERO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



**DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ**  
**Presidente**  
**Comité Electoral Universitario**



**DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS**  
**Secretaria**  
**Comité Electoral Universitario**



**RESOLUCION NRO. 409-2023-CEU**

Arequipa, 20 de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. **VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, período 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad y candidatura signada con el código DF-08 - "AGRONOMIA INNOVACION Y LIDERAZGO" correspondiente al candidato Héctor Demetrio Medina Dávila, presentada por el personero general; y,

II. **CONSIDERANDO:**

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*"

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: "*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*"; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: "*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna*".

2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023



y RCU N° 515-2023 establece en su artículo VI que: *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 18°, 23°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

*“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”*

*“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.”*

*Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”*

*“Artículo 15°: No habrá reelección inmediata de Decanos cuyo ejercicio de gestión se ha dado en cumplimiento del artículo 68° de la Ley Universitaria N° 30220 y del artículo 166° del Estatuto de la UNSA.”*

*“Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”*

*“Artículo 18°: La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la*

SECRETARIO  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
UNSA

PRESIDENTE  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
UNSA



*candidatura individual a Decano de Facultad.”*

*“Artículo 23º: Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de la candidatura individual a Decano sus datos personales: nombres y apellidos, domicilio real, número de celular, correo institucional y adjuntar copia del DNI.”*

*“Artículo 24º: El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.*

*Artículo 29º: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.*

*htc*  
SECRETARIO  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
UNESA  
PRESIDENTE  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
UNESA

- 2.6. Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar la candidatura individual para las elecciones, el artículo 21º del mismo reglamento señala que: *“Las solicitudes de inscripción son presentadas por el personero general de la candidatura individual a Decano de Facultad, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”,* el cual establece en concordancia con el artículo 20º que: *“Cada candidatura individual a Decano tiene el derecho a contar con un personero general, el cual será un docente ordinario que figure en el padrón de electores; quien será acreditado por el candidato único, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.*
- 2.7. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad las presentaciones de solicitudes de inscripción de candidatura para Decanos de Facultad, fueron programadas para los días 14 y 15 de noviembre del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa. En este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional ceu@unsa.edu.pe, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de candidatura signada con el código DF-08 - **“AGRONOMIA INNOVACION Y LIDERAZGO”** correspondiente al candidato **Héctor Demetrio Medina Dávila.**
- 2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 29º del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión presencial llevada a cabo con fecha 17 de noviembre del presente año, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y, luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, revisión del plan de estudio de la Facultad, revisión de sumillas de cursos y mallas curriculares, se pudo advertir la siguiente observación, detallada en el siguiente recuadro:

Nº	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	<b>Solicitud de Inscripción</b>	En el cuadro de datos del personero general, los datos consignados no corresponden al personero LUNSDEN COAGUILA PARI .
2	<b>Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín</b>	No se pudo determinar si la candidata docente cumple con en el artículo 16º del reglamento que establece: <i>“Artículo 16º: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y</i>

(Se adjunta a la presente Resolución)	que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa."
---------------------------------------	--

- 2.9. En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se le confiere al personero solicitante como plazo para levantarla y/o subsanarla el día **21 de noviembre del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).
- 2.10. Fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, se resuelve:

### III. RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: OBSERVAR** la inscripción de la candidatura individual para Decano de la Facultad de AGRONOMIA, del docente **HÉCTOR DEMETRIO MEDINA DÁVILA**, de "AGRONOMIA INNOVACION Y LIDERAZGO" con código **DF-08**, por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al docente **LUNSDEN COAGUILA PARI** personero general de la inscripción de la candidatura individual del docente **HÉCTOR DEMETRIO MEDINA DÁVILA**, de "AGRONOMIA INNOVACION Y LIDERAZGO" con código **DF-08**, a fin que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma, es decir, el día martes **21 de noviembre del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (improrrogable)**, en el correo [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).

Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. En el formato de solicitud de Inscripción llenar los datos correctos del personero general **LUNSDEN COAGUILA PARI**.
2. Se adjunta a la presente Resolución el formato denominado "*Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín*" a efecto de que la candidata ejerza su derecho conforme a su interés.

**TERCERO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



**DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ**  
Presidente  
Comité Electoral Universitario



**DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS**  
Secretaria  
Comité Electoral Universitario



**RESOLUCION NRO. 410-2023-CEU**

Arequipa, 20 de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

**I. VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, período 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad y candidatura signada con el código DF-09 - "EDUCACION 2023" correspondiente al candidato Enrique Damián Valderrama Chauca, presentada por el personero general; y,

**II. CONSIDERANDO:**

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*"

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: "*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*"; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: "*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna*".

2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023 establece en su artículo VI que: "*Preclusión del acto electoral, los actos electorales se*



dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella"; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 18°, 23°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

*"Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos."*

*"Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida."*

*Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes."*

*"Artículo 15°: No habrá reelección inmediata de Decanos cuyo ejercicio de gestión se ha dado en cumplimiento del artículo 68° de la Ley Universitaria N° 30220 y del artículo 166° del Estatuto de la UNSA."*

*"Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa."*

*"Artículo 18°: La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad."*

SECRETARIO  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
UNSA

PRESIDENTE  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
UNSA



**“Artículo 23°:** Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de la candidatura individual a Decano sus datos personales: nombres y apellidos, domicilio real, número de celular, correo institucional y adjuntar copia del DNI.”

**“Artículo 24°:** El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.

**Artículo 29°:** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

2.6 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar la candidatura individual para las elecciones, el artículo 21° del mismo reglamento señala que: “Las solicitudes de inscripción son presentadas por el personero general de la candidatura individual a Decano de Facultad, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 20° que: “Cada candidatura individual a Decano tiene el derecho a contar con un personero general, el cual será un docente ordinario que figure en el padrón de electores; quien será acreditado por el candidato único, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.

2.7. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad las presentaciones de solicitudes de inscripción de candidatura para Decanos de Facultad, fueron programadas para los días 14 y 15 de noviembre del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa. En este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional ceu@unsa.edu.pe, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de candidatura signada con el código DF-09 - “CIENCIAS DE LA EDUCACION” correspondiente al candidato **Enrique Damián Valderrama Chauca**.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 29° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión presencial llevada a cabo con fecha 17 de noviembre del presente año, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y, luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, revisión del plan de estudio de la Facultad, revisión de sumillas de cursos y mallas curriculares, se pudo advertir la siguiente observación, detallada en el siguiente recuadro:

N°	FORMATO	OBSERVACION
1	Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín (Se adjunta a la presente)	No se pudo determinar si la candidata docente cumple con en el artículo 16° del reglamento que establece: <b>“Artículo 16°:</b> Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”





<b>Resolución)</b>	
--------------------	--

- 2.9. En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se le confiere al personero solicitante como plazo para levantarla y/o subsanarla el día **21 de noviembre del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).
- 2.10. Fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, se resuelve:

### III. RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: OBSERVAR** la inscripción de la candidatura individual para Decano de la Facultad de CIENCIAS DE LA EDUCACION del candidato **ENRIQUE DAMIAN VALDERRAMA CHAUCA - "EDUCACION 2023"** con código **DF-09**, por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al docente **JOSE ENRIQUE GARCIA TEJADA** personero general de la inscripción de la candidatura individual del docente **ENRIQUE DAMIAN VALDERRAMA CHAUCA**, de "**EDUCACION 2023**" con código **DF-09**, a fin que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma, es decir, el día **martes 21 de noviembre del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (improrrogable)**, en el correo [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).

Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:


1. Se adjunta a la presente Resolución el formato denominado "**Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín**" a efecto de que la candidata ejerza su derecho conforme a su interés.

**TERCERO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



  
**DR. CARLOS FEDERICO LEYTON  
MUÑOZ**  
Presidente  
Comité Electoral Universitario



  
**DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ  
ZEVALLOS**  
Secretaria  
Comité Electoral Universitario



## RESOLUCION NRO.411 -2023-CEU

Arequipa, 20 de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

**I. VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad y la candidatura signada con el código DF-10 del candidato Juan Luna Carpio-“Innovación y Desarrollo Agustino IDEAR”, presentada por el personero general; y,

## **II. CONSIDERANDO:**

**2.1.** Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

**2.2.** Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

**2.3.** Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: *“El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)”*; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: *“El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna”*.

**2.4.** Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-



2023 y RCU N° 515-2023 establece en su artículo VI que: “Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 18°, 23°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

**“Artículo 13°:** De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

  
PRESIDENTE  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
UNSA



**“Artículo 14°:** Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.”

  
SECRETARIO  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
UNSA



Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

**“Artículo 15°:** No habrá reelección inmediata de Decanos cuyo ejercicio de gestión se ha dado en cumplimiento del artículo 68° de la Ley Universitaria N° 30220 y del artículo 166° del Estatuto de



la UNSA.”

**“Artículo 16°:** Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”

**“Artículo 18°:** La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”

**“Artículo 23°:** Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de la candidatura individual a Decano sus datos personales: nombres y apellidos, domicilio real, número de celular, correo institucional y adjuntar copia del DNI.”

**“Artículo 24°:** El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.

**Artículo 29°:** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciias, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

2.6. Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar la candidatura individual para las elecciones, el artículo 21° del mismo reglamento señala que: “Las solicitudes de inscripción son presentadas por el personero general de la candidatura individual a Decano de Facultad, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 20° que: “Cada candidatura individual a Decano tiene el derecho a contar con un personero general, el cual será un docente ordinario que figure en el padrón de electores; quien será acreditado por el candidato único, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.

2.7. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad las presentaciones de solicitudes de inscripción de candidatura para Decanos de Facultad, fueron programadas para los días 14 y 15 de noviembre del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa. En este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional ceu@unsa.edu.pe, respecto de las candidaturas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de candidatura signada con el código DF-10 del candidato Juan Luna Carpio - “Innovación y Desarrollo Agustino IDEAR”.



2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 29° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión presencial llevada a cabo con fecha 17 de noviembre del presente año, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y, luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, revisión del plan de estudio de la Facultad, revisión de sumillas de cursos y mallas curriculares, se pudo advertir las siguientes observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	ANEXO 01	La copia digital de DNI del docente candidato a decano, es ilegible, no pudiéndose visualizar correctamente todos los datos del documento.
2	ANEXO 3 –COPIA DIGITAL DEL DNI DEL PERSONERO GENERAL	La Copia Digital de DNI del personero general, es ilegible, no pudiéndose visualizar correctamente todos los datos del documento.
3	Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín (Se adjunta a la presente Resolución)	No se pudo determinar si el candidato docente cumple con en el artículo 16° del reglamento que establece: <i>“Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”</i>

  
PRESIDENTE  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
UNSA



2.9. En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se le confiere al personero solicitante como plazo para levantarla y/o subsanarla el día 21 de noviembre del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora improrrogable, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).

2.10. Fundamentos por los cuales de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, se resuelve:

### III. RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: OBSERVAR** la inscripción de la candidatura individual para Decano de la Facultad de ADMINISTRACIÓN del docente JUAN LUNA CARPIO - “Innovación y Desarrollo Agustino IDEAR” con código DF-10, por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al docente WILLIAM FERNANDO MERMA VALVERDE personero general del candidato JUAN LUNA CARPIO- “Innovación y Desarrollo Agustino IDEAR” con código DF-10, a fin que subsane las

  
SECRETARIO  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
UNSA





observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma, es decir, el día martes **21 de noviembre del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (improrrogable)**, en el correo [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).

Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto del formato denominado "*Anexo I*" sírvase consignar una copia digital de DNI del docente candidato a decano legible.
2. Respecto del formato denominado "*Anexo 3 -Copia Digital del DNI del Personero General*" sírvase consignar una copia digital de DNI del personero general legible.
3. Se adjunta a la presente resolución el formato denominado "*Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín*" a efecto que el candidato ejerza su derecho conforme a su interés.

**TERCERO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



**DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ**

Presidente

Comité Electoral Universitario



**DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS**

Secretaria

Comité Electoral Universitario



## RESOLUCIÓN NRO.412-2023-CEU

Arequipa, 20 de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

**I. VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante R.C.U. N° 0491, R.C.U. N° 511-2023 y R.C.U. N° 515-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad y candidatura signada con el código **DF-11**, del candidato **Zeballos Delgado Giovanni Geraldo - "Miau - Unsa"**, presentada por el personero general; y,

## **II. CONSIDERANDO:**

**2.1.** Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

**2.2.** Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*"

**2.3.** Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: "*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*"; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: "*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista*



alguna”.

**2.4.** Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante R.C.U. N° 0491, R.C.U N° 511-2023 y R.C.U. N° 515-2023 establece en su artículo VI que: *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

**2.5.** Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 18°, 23°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

*“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”*

*“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.”*

*Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”*





**“Artículo 15°:** No habrá reelección inmediata de Decanos cuyo ejercicio de gestión se ha dado en cumplimiento del artículo 68° de la Ley Universitaria N° 30220 y del artículo 166° del Estatuto de la UNSA.”

**“Artículo 16°:** Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”

**“Artículo 18°:** La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”

**“Artículo 23°:** Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de la candidatura individual a Decano sus datos personales: nombres y apellidos, domicilio real, número de celular, correo institucional y adjuntar copia del DNI.”

**“Artículo 24°:** El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.”

**“Artículo 29°:** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciias, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.”

2.6. Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar la candidatura individual para las elecciones, el artículo 21° del mismo reglamento señala que: “Las solicitudes de inscripción son presentadas por el personero general de la candidatura individual a Decano de Facultad, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 20° que: “Cada candidatura individual a Decano tiene el derecho a contar con un personero general, el cual será un docente ordinario que figure en el padrón de electores; quien será acreditado por el candidato único, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.

2.7. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad las presentaciones de solicitudes de inscripción de candidatura para Decanos de Facultad, fueron programadas para los días 14 y 15 de noviembre del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa. En este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional ceu@unsa.edu.pe, respecto de las candidaturas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de candidatura signada con el **código DF-11**, del candidato Zeballos Delgado Giovani Geraldo - “Miau Unsa”.



2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 29°** del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión presencial llevada a cabo con fecha 17 de noviembre del presente año, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y, luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, revisión del plan de estudio de la Facultad, revisión de sumillas de cursos y mallas curriculares, se pudo advertir las siguientes observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Orden del contenido del Kit Electoral.	No se presentó esta foja en el documento adjunto enviado.
2	ANEXO 01: Copia digital del DNI del docente candidato a Decano.	Se observa que la imagen del DNI ilegible. Lo cual deberá ser subsanado.
3	ANEXO 02: Declaración Jurada II.	Se desprende que el apellido del docente candidato a Decano ZEBALLOS DELGADO GIOVANI GERALDO, fue redactado de forma errónea consignándose ZEBALOS. Lo cual deberá ser subsanado.
4	Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín (Se adjunta a la presente Resolución)	No se pudo determinar si la candidata docente cumple con en el artículo 16° del reglamento que establece: <i>“Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”</i>

2.9. En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se le confiere al personero solicitante como plazo para levantarla y/o subsanarla el día **21 de noviembre del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).

2.10. Fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0491, R.C.U. N° 511-2023 y R.C.U. N°515-2023, se resuelve:

### III. RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: OBSERVAR** la inscripción de la candidatura individual para Decano de la Facultad de ADMINISTRACIÓN, del docente **ZEBALLOS DELGADO GIOVANI GERALDO** - “Miau - Unsa” con código DF-11, por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al docente **MARTINEZ CONCHA CESAR AUGUSTO** personero general del candidato **ZEBALLOS DELGADO GIOVANI**

**GERALDO - "Miau - Unsa"** con código **DF-11**, a fin que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma, es decir, el día **martes 21 de noviembre del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (improrrogable)**, en el correo [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).

Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto al ANEXO 02, sírvase a corregir lo siguiente:
  - a) Presentar copia legible del DNI del docente candidato a Decano.
  - b) Sírvase consignar los apellidos y nombres de la Declaración Jurada II, con el llenado correspondiente.
2. Se adjunta a la presente Resolución el formato denominado "*Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín*" a efecto de que el candidato ejerza su derecho conforme a su interés.

**TERCERO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



**DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ**  
Presidente  
Comité Electoral Universitario



**DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEBALLOS**  
Secretario  
Comité Electoral Universitario



## RESOLUCIÓN NRO.413-2023-CEU

Arequipa, 20 de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

**I. VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante R.C.U. N° 0491, R.C.U. N° 511-2023 y R.C.U. N° 515-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad y candidatura signada con el código DF-12, de la **candidata Calle Rojas Celedonia Melani - "Movimiento Independiente Agustino Ciencias Biológicas"**, presentada por el personero general; y,

### II. CONSIDERANDO:

**2.1.** Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNESA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

**2.2.** Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) **El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables**"; el artículo 171° del Estatuto de la UNESA establece que "**El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.**"

**2.3.** Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: "**El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)**"; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: "**El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la**

segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna”.

2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante R.C.U. N° 0491, R.C.U. N° 511-2023 y R.C.U. N° 515-2023, establece en su artículo VI que: “Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 18°, 23°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

**“Artículo 13°:** De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

**“Artículo 14°:** Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.”

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU,



*pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”*

**“Artículo 15°:** *No habrá reelección inmediata de Decanos cuyo ejercicio de gestión se ha dado en cumplimiento del artículo 68° de la Ley Universitaria N° 30220 y del artículo 166° del Estatuto de la UNSA.”*

**“Artículo 16°:** *Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”*

**“Artículo 18°:** *La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”*

**“Artículo 23°:** *Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de la candidatura individual a Decano sus datos personales: nombres y apellidos, domicilio real, número de celular, correo institucional y adjuntar copia del DNI.”*

**“Artículo 24°:** *El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.”*

**“Artículo 29°:** *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.”*

2.6. Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar la candidatura individual para las elecciones, el artículo 21° del mismo reglamento señala que: *“Las solicitudes de inscripción son presentadas por el personero general de la candidatura individual a Decano de Facultad, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”,* el cual establece en concordancia con el artículo 20° que: *“Cada candidatura individual a Decano tiene el derecho a contar con un personero general, el cual será un docente ordinario que figure en el padrón de electores; quien será acreditado por el candidato único, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.*

2.7. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad las presentaciones de solicitudes de inscripción de candidatura para Decanos de Facultad, fueron



programadas para los días 14 y 15 de noviembre del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa. En este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe), respecto de las candidaturas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de candidatura signada con el **código DF-12**, de la candidata Calle Rojas Celedonia Melani - **“Movimiento Independiente Agustino Ciencias Biológicas”**.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 29°** del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión presencial llevada a cabo con fecha 17 de noviembre del presente año, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y, luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, revisión del plan de estudio de la Facultad, revisión de sumillas de cursos y mallas curriculares, se pudo advertir las siguientes observaciones, detallada en el siguiente recuadro:

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	<b>ANEXO 01: Grado académico (Doctor o Maestro) en la especialidad.</b>	Se desprende que el grado académico de PSICOLOGÍA no corresponde en la especialidad de la facultad de CIENCIAS BIOLÓGICAS, luego de verificar la especialidad del grado académico con la revisión del plan de estudio de la Facultad, revisión de sumillas de cursos y mallas curriculares. Lo cual deberá ser subsanado.
1	<b>Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín (Se adjunta a la presente Resolución)</b>	No se pudo determinar si la candidata docente cumple con en el artículo 16° del reglamento que establece: <i>“Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”</i>

2.9. En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se le confiere al personero solicitante como plazo para levantarla y/o subsanarla el día **21 de noviembre del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).

2.10. Fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0491, R.C.U. N° 511-2023 y R.C.U. N° 515-2023, se resuelve:



**III. RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO: OBSERVAR** la inscripción de la candidatura individual para Decano de la Facultad de **CIENCIAS BIOLÓGICAS**, de la docente **CALLE ROJAS CELEDONIA MELANI** - “**Movimiento Independiente Agustino Ciencias Biológicas**” con código DF-12, por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.


**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al docente **COLQUE RONDON EUSEBIO WALTER** personero general de la candidata **CALLE ROJAS CELEDONIA MELANI** - “**Movimiento Independiente Agustino Ciencias Biológicas**” con código DF-12, a fin que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma, es decir, el día martes **21 de noviembre del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (improrrogable)**, en el correo [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).

Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto al ANEXO 01, Grado Académico
  - a) Presentar el grado académico en la especialidad.
2. Se adjunta a la presente Resolución el formato denominado “*Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín*” a efecto de que la candidata ejerza su derecho conforme a su interés.

**TERCERO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa:



  
**DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ**  
Presidente  
Comité Electoral Universitario



  
**DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEBALLOS**  
Secretario  
Comité Electoral Universitario





**RESOLUCION NRO.414 -2023-CEU**

Arequipa, 20 de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. **VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, período 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad y candidatura signada con el código DF-13 de la candidata Elsa Emma Neira Ponce- "Administradores por el Gran Cambio" presentada por el personero general; y,

II. **CONSIDERANDO:**

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) **El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables**"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "**El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.**"

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: "**El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)**"; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: "**El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna**".

2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023 establece en su artículo VI que: "**Preclusión del acto electoral, los actos**



# UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral  
Universitario

electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella"; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prorroga alguna.

2.5. Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 18°, 23°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

*"Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos."*

*"Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida."*

*Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes."*

*"Artículo 15°: No habrá reelección inmediata de Decanos cuyo ejercicio de gestión se ha dado en cumplimiento del artículo 68° de la Ley Universitaria N° 30220 y del artículo 166° del Estatuto de la UNSA."*

*"Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa."*

*"Artículo 18°: La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos*



# UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral  
Universitario

proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”

“**Artículo 23°:** Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de la candidatura individual a Decano sus datos personales: nombres y apellidos, domicilio real, número de celular, correo institucional y adjuntar copia del DNI.”

“**Artículo 24°:** El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.

**Artículo 29°:** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

2.6. Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar la candidatura individual para las elecciones, el artículo 21° del mismo reglamento señala que: “Las solicitudes de inscripción son presentadas por el personero general de la candidatura individual a Decano de Facultad, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 20° que: “Cada candidatura individual a Decano tiene el derecho a contar con un personero general, el cual será un docente ordinario que figure en el padrón de electores; quien será acreditado por el candidato único, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.

2.7. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad las presentaciones de solicitudes de inscripción de candidatura para Decanos de Facultad, fueron programadas para los días 14 y 15 de noviembre del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa. En este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional ceu@unsa.edu.pe, respecto de las candidaturas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de candidatura signada con el código DF-13 de la candidata Elsa Emma Neira Ponce -“Administradores por el Gran Cambio”.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 29° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión presencial llevada a cabo con fecha 17 de noviembre del presente año, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y, luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, revisión del plan de estudio de la Facultad, revisión de sumillas de cursos y mallas curriculares, se pudo advertir la siguiente observación, detallada en el siguiente recuadro:



Nº	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	<b>Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín</b> (Se adjunta a la presente Resolución)	No se pudo determinar si la candidata docente cumple con en el artículo 16° del reglamento que establece: <i>“Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”</i>

2.9. En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se le confiere al personero solicitante como plazo para levantarla y/o subsanarla el día **21 de noviembre del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).

2.10. Fundamentos por los cuales de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, se resuelve:

### III. RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: OBSERVAR** la inscripción de la candidatura individual para Decano de la Facultad de ADMINISTRACIÓN, de la docente **ELSA EMMA NEIRA PONCE - “Administradores por el Gran Cambio”** con código **DF-13**, por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.


**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a la docente **PAOLA ALEXANDRA YUCRA MAMANI** personera general de la candidata **ELSA EMMA NEIRA PONCE - “Administradores por el Gran Cambio”** con código **DF-13**, a fin que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma, es decir, el día **martes 21 de noviembre del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (improrrogable)**, en el correo [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).

Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:


1. Se adjunta a la presente resolución el formato denominado **“Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín”** a efecto de que el candidato ejerza su derecho conforme a su interés.

**TERCERO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



  
**DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ**  
Presidente  
Comité Electoral Universitario



  
**DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS**  
Secretaria  
Comité Electoral Universitario



## RESOLUCIÓN NRO. 415-2023-CEU

Arequipa, 20 de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. **VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante R.C.U. N° 0491, R.C.U. N° 511-2023 y R.C.U. N° 515-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad y candidatura signada con el código DF-14, del candidato **Lizarraga Lazo Pedro Enrique Javier** - "Justicia y Cambio", presentada por el personero general; y,

## II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido."

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: "**El Decano** es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)" ; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: "**El periodo de mandato del Decano** es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos



válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna”.

2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023 establece en su artículo VI que: “Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 18°, 23°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

**“Artículo 13°:** De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

**“Artículo 14°:** Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.”

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”



  
PRESIDENTE  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
UNSA

**“Artículo 15°:** No habrá reelección inmediata de Decanos cuyo ejercicio de gestión se ha dado en cumplimiento del artículo 68° de la Ley Universitaria N° 30220 y del artículo 166° del Estatuto de la UNSA.”

**“Artículo 16°:** Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”

**“Artículo 18°:** La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”

**“Artículo 23°:** Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de la candidatura individual a Decano sus datos personales: nombres y apellidos, domicilio real, número de celular, correo institucional y adjuntar copia del DNI.”

**“Artículo 24°:** El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.”

**“Artículo 29°:** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciias, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.”

2.6. Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar la candidatura individual para las elecciones, el artículo 21° del mismo reglamento señala que: “Las solicitudes de inscripción son presentadas por el personero general de la candidatura individual a Decano de Facultad, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 20° que: “Cada candidatura individual a Decano tiene el derecho a contar con un personero general, el cual será un docente ordinario que figure en el padrón de electores; quien será acreditado por el candidato único, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.

2.7. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad las presentaciones de solicitudes de inscripción de candidatura para Decanos de Facultad fueron programadas para los días 14 y 15 de noviembre del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora



**improrrogable** para su presentación completa. En este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe), respecto de las candidaturas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de candidatura signada con el **código DF-14**, del candidato Lizarraga Lazo Pedro Enrique Javier - "Justicia y Cambio".

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 29°** del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión presencial llevada a cabo con fecha 17 de noviembre del presente año, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y, luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, revisión del plan de estudio de la Facultad, revisión de sumillas de cursos y mallas curriculares, se pudo advertir las siguientes observaciones, detallada en el siguiente recuadro:

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Orden del contenido del Kit Electoral.	No se presentó esta foja en el documento adjunto enviado.
2	Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín (Se adjunta a la presente Resolución)	No se pudo determinar si la candidata docente cumple con en el artículo 16° del reglamento que establece: <i>"Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa."</i>

2.9. En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se le confiere al personero solicitante como plazo para levantarla y/o subsanarla el día **21 de noviembre del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).

2.10. Fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0491, R.C.U. N° 511-2023 y R.C.U. N° 515-2023, se resuelve:

### III. RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: OBSERVAR** la inscripción de la candidatura individual para Decano de la Facultad de **DERECHO** del docente **LIZARRAGA LAZO PEDRO ENRIQUE JAVIER - "Justicia y Cambio"** con código DF-14, por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al docente **TICONA RONDAN JOAQUIN MATEO** personero general del candidato **LIZARRAGA LAZO PEDRO ENRIQUE JAVIER**





- **“Justicia y Cambio”** con código **DF-14**, a fin que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma, es decir, el día **martes 21 de noviembre del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (improrrogable)**, en el correo [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).

Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

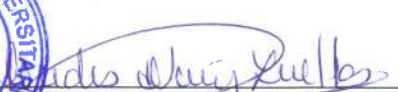
1. Se adjunta a la presente resolución el formato denominado **“Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín”** a efecto que el candidato ejerza su derecho conforme a su interés.

**TERCERO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



  
**DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ**  
Presidente  
Comité Electoral Universitario



  
**DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEBALLOS**  
Secretario  
Comité Electoral Universitario



**RESOLUCIÓN NRO. 416 -2023-CEU**

Arequipa, 20 de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

**I. VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante R.C.U. N° 0491, R.C.U. N° 511-2023 y R.C.U. N° 515-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad y candidatura signada con el código **DF-15**, del candidato **Cuba Carpio Ronald Eddy - "Innovación y Desarrollo Agustino - IDEAR"**, presentada por el personero general; y,

**II. CONSIDERANDO:**

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido."

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: "**El Decano** es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)" ; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: "**El periodo de mandato del Decano** es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la



segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna”.

2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023 establece en su artículo VI que: “Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 18°, 23°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

**“Artículo 13°:** De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

**“Artículo 14°:** Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.”

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU,



... pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

**“Artículo 15°:** No habrá reelección inmediata de Decanos cuyo ejercicio de gestión se ha dado en cumplimiento del artículo 68° de la Ley Universitaria N° 30220 y del artículo 166° del Estatuto de la UNSA.”

**“Artículo 16°:** Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”

**“Artículo 18°:** La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”

**“Artículo 23°:** Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de la candidatura individual a Decano sus datos personales: nombres y apellidos, domicilio real, número de celular, correo institucional y adjuntar copia del DNI.”

**“Artículo 24°:** El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.”

**“Artículo 29°:** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.”

2.6. Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar la candidatura individual para las elecciones, el artículo 21° del mismo reglamento señala que: “Las solicitudes de inscripción son presentadas por el personero general de la candidatura individual a Decano de Facultad, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 20° que: “Cada candidatura individual a Decano tiene el derecho a contar con un personero general, el cual será un docente ordinario que figure en el padrón de electores; quien será acreditado por el candidato único, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.

2.7. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad las presentaciones de solicitudes de inscripción de candidatura para Decanos de Facultad, fueron programadas para los días 14 y 15 de noviembre del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora



**improrrogable** para su presentación completa. En este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe), respecto de las candidaturas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de candidatura signada con el código **DF-15**, del candidato Cuba Carpio Ronal Eddy - **“Innovación y Desarrollo Agustino-IDEAR”**.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 29°** del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión presencial llevada a cabo con fecha 17 de noviembre del presente año, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y, luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, revisión del plan de estudio de la Facultad, revisión de sumillas de cursos y mallas curriculares, se pudo advertir las siguientes observaciones, detallada en el siguiente recuadro:

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	<b>Solicitud de Inscripción.</b>	Se observa que la firma del personero general no coincide con la del DNI. Lo cual deberá ser subsanado.
2	<b>ANEXO 03: Copia del DNI del personero.</b>	Se desprende que no es legible. Lo cual deberá ser subsanado.
3	<b>Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín.</b>	No se pudo determinar si la candidata docente cumple con en el artículo 16° del reglamento que establece: <i>“Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”</i>

2.9. En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se le confiere al personero solicitante como plazo para levantarla y/o subsanarla el día **21 de noviembre del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).

2.10. Fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0491, R.C.U N° 511-2023 y R.C.U N° 515-2023, se resuelve:

### III. RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: OBSERVAR** la inscripción de la candidatura individual para Decano de la Facultad de **CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS** del docente **CUBA CARPIO RONALD EDDY - “Innovación y Desarrollo Agustino - IDEAR”** con código DF-15, por los

fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente resolución al docente **RIVEROS PAREDES GABRIEL OSWALDO** personero general del candidato **RONALD EDDY CUBA CARPIO** - “Innovación y Desarrollo – IDEAR” con código **DF-15**, a fin que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma, es decir, el día **martes 21 de noviembre del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (improrrogable)**, en el correo **ceu@unsa.edu.pe**.

Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

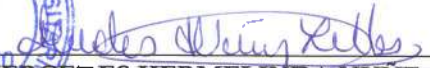
1. Respecto a la solicitud de inscripción, sírvase a presentar lo siguiente.
  - a) Presentar el formato correspondiente con la firma del personero general.
2. Respecto al ANEXO 03, sírvase a corregir lo siguiente:
  - a) Adjuntar la copia legible del DNI del personero.
3. Se adjunta a la presente Resolución el formato denominado “*Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín*” a efecto de que el candidato ejerza su derecho conforme a su interés.

**TERCERO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



  
PRESIDENTE **DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ**  
Presidente  
Comité Electoral Universitario



  
SECRETARIO **DRA. MERCEDES HERMELINDA NÚÑEZ ZEBALLOS**  
Secretario  
Comité Electoral Universitario



## RESOLUCION NRO.417 -2023-CEU

Arequipa, 20 de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. **VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad y candidatura signada con el código DF-16 del candidato Luis Alberto Medina Marroquín-“Movimiento Independiente de Renovación Agustina-FIP (MIRA)”, presentada por el personero general; y,

II. **CONSIDERANDO:**

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: *“El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)”*; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: *“El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna”*.

2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-



# UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral  
Universitario

2023 y RCU N° 515-2023 establece en su artículo VI que: *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5 Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 18°, 23°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

*“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”*

*“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.”*

*Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”*

*“Artículo 15°: No habrá reelección inmediata de Decanos cuyo ejercicio de gestión se ha dado en cumplimiento del artículo 68° de la Ley Universitaria N° 30220 y del artículo 166° del Estatuto de la UNSA.”*





# UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral  
Universitario

**“Artículo 16°:** Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”

**“Artículo 18°:** La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”

**“Artículo 23°:** Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de la candidatura individual a Decano sus datos personales: nombres y apellidos, domicilio real, número de celular, correo institucional y adjuntar copia del DNI.”

**“Artículo 24°:** El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.

**Artículo 29°:** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciias, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

2.6. Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar la candidatura individual para las elecciones, el artículo 21° del mismo reglamento señala que: “Las solicitudes de inscripción son presentadas por el personero general de la candidatura individual a Decano de Facultad, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 20° que: “Cada candidatura individual a Decano tiene el derecho a contar con un personero general, el cual será un docente ordinario que figure en el padrón de electores; quien será acreditado por el candidato único, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.

2.7. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad las presentaciones de solicitudes de inscripción de candidatura para Decanos de Facultad, fueron programadas para los días 14 y 15 de noviembre del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa. En este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional ceu@unsa.edu.pe, respecto de las candidaturas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de candidatura signada con el **código DF-16** del candidato Luis Alberto Medina Marroquín - “Movimiento Independiente de Renovación Agustina-FIP (MIRA).

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 29°** del reglamento anteriormente



mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión presencial llevada a cabo con fecha 17 de noviembre del presente año, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y, luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, revisión del plan de estudio de la Facultad, revisión de sumillas de cursos y mallas curriculares, se pudo advertir la siguiente observación, detallada en el siguiente recuadro:

Nº	FORMATO	OBSERVACIÓN
I	<b>Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín</b> (Se adjunta a la presente Resolución)	No se pudo determinar si el candidato docente cumple con en el artículo 16º del reglamento que establece: <i>“Artículo 16º: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”</i>

2.9. En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se le confiere al personero solicitante como plazo para levantarla y/o subsanarla el día **21 de noviembre del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).

2.10. Fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, se resuelve:

### III. RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: OBSERVAR** la inscripción de la candidatura individual para Decano de la Facultad de INGENIERIA DE PROCESOS, del docente **LUIS ALBERTO MEDINA MARROQUÍN** - “Movimiento Independiente de Renovación Agustina-FIP (MIRA)” con código **DF-16**, por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a la docente **GIULIANA RONDON SARAVIA** personera general del candidato **LUIS ALBERTO MEDINA MARROQUÍN** - “Movimiento Independiente de Renovación Agustina-FIP (MIRA)” con código **DF-16**, a fin que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma, es decir, el día martes **21 de noviembre del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (improrrogable)**, en el correo [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).

Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Se adjunta a la presente resolución el formato denominado “*Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín*” a efecto que el candidato ejerza su derecho conforme a su interés.



# UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral  
Universitario

**TERCERO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



**DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ**

**Presidente**

**Comité Electoral Universitario**



**DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS**

**Secretaria**

**Comité Electoral Universitario**



## RESOLUCION NRO. 418-2023-CEU

Arequipa, 20 de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. **VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, período 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad y candidatura signada con el código DF-19, denominada "MOVIMIENTO INNOVACIÓN Y DESARROLLO AGUSTINO-IDEAR", correspondiente al candidato Guillermo Rómulo Felipe Salinas Talavera, presentado por el personero general.

## II. **CONSIDERANDO:**

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) **El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables**"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "**El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.**"

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: "**El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)**"; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: "**El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna**".

2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-



2023 y RCU N° 515-2023 establece en su artículo VI que: *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 18°, 23°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

*“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”*

*“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.”*

*Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”*

*“Artículo 15°: No habrá reelección inmediata de Decanos cuyo ejercicio de gestión se ha dado en cumplimiento del artículo 68° de la Ley Universitaria N° 30220 y del artículo 166° del Estatuto de la UNSA.”*

*“Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”*



**“Artículo 18°:** La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”

**“Artículo 23°:** Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de la candidatura individual a Decano sus datos personales: nombres y apellidos, domicilio real, número de celular, correo institucional y adjuntar copia del DNI.”

**“Artículo 24°:** El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.”

**“Artículo 29°:** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.”

2.6. Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar la candidatura individual para las elecciones, el artículo 21° del mismo reglamento señala que: *“Las solicitudes de inscripción son presentadas por el personero general de la candidatura individual a Decano de Facultad, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”,* el cual establece en concordancia con el artículo 20° que: *“Cada candidatura individual a Decano tiene el derecho a contar con un personero general, el cual será un docente ordinario que figure en el padrón de electores; quien será acreditado por el candidato único, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.*

2.7. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad las presentaciones de solicitudes de inscripción de candidatura para Decanos de Facultad, fueron programadas para los días 14 y 15 de noviembre del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa. En este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional ceu@unsa.edu.pe, respecto de las candidaturas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de candidatura signada con el código DF-19, denominada **“MOVIMIENTO INNOVACIÓN Y DESARROLLO AGUSTINO”**, correspondiente al candidato Guillermo Rómulo Felipe Salinas Talavera.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 29° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión presencial llevada a cabo con fecha 17 de noviembre del presente año, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y, luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, revisión del plan de estudio de la Facultad, revisión de sumillas de



cursos y mallas curriculares, se pudo advertir la siguiente observación, detallada en el siguiente recuadro:

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	<b>Declaración Jurada de ejercer la docencia exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín.</b> <b>(Se adjunta a la presente Resolución).</b>	No se pudo determinar si el candidato a Decano de Facultad cumple con el artículo 16° del Reglamento que establece:  <i>“Artículo 16: Solo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín”.</i>

2.9. En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se le confiere al personero solicitante como plazo para levantarla y/o subsanarla el día **21 de noviembre del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).

2.10. Fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, se resuelve:

### III. RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: OBSERVAR** la inscripción de la candidatura individual para Decano de la Facultad de **CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN** del docente Guillermo Rómulo Felipe Salinas Talavera -**“MOVIMIENTO INNOVACIÓN Y DESARROLLO AGUSTINO”** con código DF-19, por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al docente Robert Dennis Huamán Gutiérrez, personero general del candidato Guillermo Rómulo Felipe Salinas Talavera-**“MOVIMIENTO INNOVACIÓN Y DESARROLLO AGUSTINO”** con código DF-19, a fin que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma, es decir, el día **martes 21 de noviembre del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (improrrogable)**, en el correo [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe) .

Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Se adjunta a la presente resolución el formato denominado **“Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín”** a efecto que el candidato ejerza su derecho conforme a su interés.

**TERCERO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



**DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ**  
Presidente  
Comité Electoral Universitario




**DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS**  
Secretaría  
Comité Electoral Universitario

**RESOLUCION NRO.- 419-2023-CEU**

Arequipa, 20 de noviembre

Del dos mil veintitrés. -




I. **VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, período 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad y candidatura signada con el código DF-20 del candidato Jorge Rolando Paredes Rondón - "MIAU UNSA", presentada por el personero general; y,

II. **CONSIDERANDO:**

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*"



2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: "*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*"; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: "*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna*".





2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023 establece en su artículo VI que: "Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella"; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 18°, 23°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

**"Artículo 13°:** De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos."

**"Artículo 14°:** Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida."

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes."

**"Artículo 15°:** No habrá reelección inmediata de Decanos cuyo ejercicio de gestión se ha dado en cumplimiento del artículo 68° de la Ley Universitaria N° 30220 y del artículo 166° del Estatuto de la UNSA."


**“Artículo 16°:** Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”

**“Artículo 18°:** La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”

**“Artículo 23°:** Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de la candidatura individual a Decano sus datos personales: nombres y apellidos, domicilio real, número de celular, correo institucional y adjuntar copia del DNI.”

**“Artículo 24°:** El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.

**Artículo 29°:** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciias, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.



Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar la candidatura individual para las elecciones, el artículo 21° del mismo reglamento señala que: “Las solicitudes de inscripción son presentadas por el personero general de la candidatura individual a Decano de Facultad, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 20° que: “Cada candidatura individual a Decano tiene el derecho a contar con un personero general, el cual será un docente ordinario que figure en el padrón de electores; quien será acreditado por el candidato único, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.

2.7. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad las presentaciones de solicitudes de inscripción de candidatura para Decanos de Facultad, fueron programadas para los días 14 y 15 de noviembre del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa. En este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional ceu@unsa.edu.pe, respecto de las candidaturas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de candidatura signada con el código **DF-20** del candidato Jorge Rolando Paredes Rondón - “MIAU UNSA”.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 29° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión presencial llevada a cabo con fecha 17 de noviembre del presente año, procedió a revisar los expedientes presentados por los

personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y, luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, revisión del plan de estudio de la Facultad, revisión de sumillas de cursos y mallas curriculares, se pudo advertir la siguiente observación, detallada en el siguiente recuadro:

Nº	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	ANEXO "Orden del Contenido del Kit"	No se anexo el formato denominado "Orden del contenido del kit electoral".
2	Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín (Se adjunta a la presente Resolución)	No se pudo determinar si la candidata docente cumple con en el artículo 16º del reglamento que establece:  <i>"Artículo 16º: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa."</i>

2.9. En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se le confiere al personero solicitante como plazo para levantarla y/o subsanarla el día **21 de noviembre del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).

2.10. Fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, se resuelve:

### III. RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: OBSERVAR** la inscripción de la candidatura individual para Decano de la Facultad de CIENCIAS HISTORICOS SOCIALES, del docente JORGE ROLANDO PAREDES RONDON - "MIAU UNSA" con código DF-20, por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a la docente JUANA LILIA CALDERON NUÑEZ personera general del candidato JORGE ROLANDO PAREDES RONDON - "MIAU UNSA" con código DF-20, a fin que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma, es decir, el día **martes 21 de noviembre del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (improrrogable), en el correo ceu@unsa.edu.pe**.

Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Formato denominado "*Orden del Contenido del Kit*".
2. Se adjunta a la presente resolución el formato denominado "*Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín*" a efecto de que el candidato ejerza su derecho conforme a su interés.



**TERCERO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



*[Handwritten Signature]*  
**DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ**  
**PRESIDENTE**  
Comité Electoral Universitario



*[Handwritten Signature]*  
**DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ**  
**ZEBALLOS**  
**SECRETARIA**  
Comité Electoral Universitario

**RESOLUCION NRO. 420-2023-CEU**

Arequipa, 20 de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

**I. VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad y candidatura signada con el código DF-21, del candidato Jorge Sabino Ayala Arenas - "Desarrollo, Investigación y Formación de Excelecia", presentado por el personero general; y,

**II. CONSIDERANDO:**

**2.1.** Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

**2.2.** Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*"

**2.3.** Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: "*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*"; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: "*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna*".

**2.4.** Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, de la



# UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023 establece en su artículo VI que: “Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Comité Electoral  
Universitario

2.5. Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 18°, 23°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

*“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”*

*“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.”*

*Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”*

*“Artículo 15°: No habrá reelección inmediata de Decanos cuyo ejercicio de gestión se ha dado en cumplimiento del artículo 68° de la Ley Universitaria N° 30220 y del artículo 166° del Estatuto de la UNSA.”*

*“Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”*



# UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral  
Universitario

**“Artículo 18°:** La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”

**“Artículo 23°:** Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de la candidatura individual a Decano sus datos personales: nombres y apellidos, domicilio real, número de celular, correo institucional y adjuntar copia del DNI.”

**“Artículo 24°:** El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.

**Artículo 29°:** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciias, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

2.6. Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar la candidatura individual para las elecciones, el artículo 21° del mismo reglamento señala que: “Las solicitudes de inscripción son presentadas por el personero general de la candidatura individual a Decano de Facultad, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 20° que: “Cada candidatura individual a Decano tiene el derecho a contar con un personero general, el cual será un docente ordinario que figure en el padrón de electores; quien será acreditado por el candidato único, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.

2.7. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad las presentaciones de solicitudes de inscripción de candidatura para Decanos de Facultad, fueron programadas para los días 14 y 15 de noviembre del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa. En este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional ceu@unsa.edu.pe, respecto de las candidaturas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la candidatura signada con el código DF-21, del candidato Jorge Sabino Ayala Arenas - Desarrollo, Investigación y Formación de Excelecia.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 29° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión presencial llevada a cabo con fecha 17 de noviembre del presente año, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y, luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, revisión del plan de estudio de la Facultad, revisión de sumillas de cursos y mallas curriculares, se pudo advertir la siguiente observación, detallada en el siguiente recuadro:



# UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral  
Universitario

Nº	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	<b>Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín</b> <b>(Se adjunta a la presente Resolución)</b>	No se pudo determinar si el candidato docente cumple con en el artículo 16° del reglamento que establece:  <i>“Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa”.</i>

2.9. En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se le confiere al personero solicitante como plazo para levantarla y/o subsanarla el día **21 de noviembre del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).

2.10. Fundamentos por los cuales de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, se resuelve:

### III. RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: OBSERVAR** la inscripción de la candidatura individual para Decano de la Facultad de **CIENCIAS NATURALES Y FORMALES** del docente **JORGE SABINO AYALA ARENAS - “Desarrollo, Investigación y Formación de Excelecia”** con código DF-21, por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al docente **AMADOR JORGE GONSALEZ VASQUEZ** personero general del candidato **JORGE SABINO AYALA ARENAS - “Desarrollo, Investigación y Formación de Excelecia”** con código DF-21, a fin que subsane la observación formulada en el plazo establecido en el cronograma, es decir, el día **martes 21 de noviembre del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (improrrogable) en el correo [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe)**.

Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Se adjunta a la presente resolución el formato denominado **“Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín”** a efecto que el candidato ejerza su derecho conforme a su interés.

**TERCERO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

  
DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ

Presidente  
Comité Electoral Universitario

  
DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS

Secretaria  
Comité Electoral Universitario



## RESOLUCION NRO. 421-2023-CEU

Arequipa, 20 de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. **VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad y candidatura signada con el código DF-22, del candidato Edgar Garcia Anco-“INTEGRACIÓN FAU”, presentado por el personero general;y,

## II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: *“El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)”*; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: *“El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años.*


*184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna”.*

2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, de la





Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023 establece en su artículo VI que: *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma prestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 18°, 23°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:



**“Artículo 13°:** De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”



**“Artículo 14°:** Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.”

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

**“Artículo 15°:** No habrá reelección inmediata de Decanos cuyo ejercicio de gestión se ha dado en cumplimiento del artículo 68° de la Ley Universitaria N° 30220 y del artículo 166° del Estatuto de la UNSA.”

**“Artículo 16°:** Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la



*Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.*”

**“Artículo 18°:** La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”

**“Artículo 23°:** Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de la candidatura individual a Decano sus datos personales: nombres y apellidos, domicilio real, número de celular, correo institucional y adjuntar copia del DNI.”

**“Artículo 24°:** El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.”

**“Artículo 29°:** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.”

2.6. Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar la candidatura individual para las elecciones, el artículo 21° del mismo reglamento señala que: “Las solicitudes de inscripción son presentadas por el personero general de la candidatura individual a Decano de Facultad, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 20° que: “Cada candidatura individual a Decano tiene el derecho a contar con un personero general, el cual será un docente ordinario que figure en el padrón de electores; quien será acreditado por el candidato único, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.

2.7. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad las presentaciones de solicitudes de inscripción de candidatura para Decanos de Facultad, fueron programadas para los días 14 y 15 de noviembre del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa. En este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional ceu@unsa.edu.pe, respecto de las candidaturas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de candidatura signada con el código DF-22, denominada “INTEGRACIÓN FAU”, correspondiente al candidato Edgar García Anco.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 29° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión presencial llevada a cabo con fecha 17 de noviembre del presente año, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y, luego de verificar y cruzar toda la



documentación presentada, revisión del plan de estudio de la Facultad, revisión de sumillas de cursos y mallas curriculares, se pudo advertir la siguiente observación, detallada en el siguiente recuadro:

Nº	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	<b>Anexo -02 Declaración Jurada I Tener el grado académico de Doctor o Magister en la especialidad, obtenido con estudios presenciales.</b>	A fojas 12, se observa que no se llenaron los datos correspondientes, a efecto de que se pueda acreditar que el grado académico presentado, se realizó de forma presencial, incumpliendo con un requisito de fondo, dando cumplimiento al Art. 29 del reglamento antes mencionado.
2	<b>Anexo -02 Declaración Jurada II No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosas juzgada. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.</b>	A fojas 13, se evidencia en la misma que la huella dactilar del candidato a decano no legible, incumpliendo con un requisito de forma, dando cumplimiento al Art. 29 del reglamento antes mencionado.
3	<b>Declaración Jurada de ejercer la docencia exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín. (Se adjunta a la presente Resolución).</b>	No se pudo determinar si los candidatos a Decanos de Facultad cumplen con el artículo 16° del Reglamento que establece: <i>"Artículo 16: Solo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín".</i>



**2.9.** En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se le confiere al personero solicitante como plazo para levantarla y/o subsanarla el día **21 de noviembre del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).

**2.10.** Fundamentos por los cuales de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, se resuelve:

### III. RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: OBSERVAR** la inscripción de la candidatura individual para Decano de la Facultad de **ARQUITECTURA Y URBANISMO** del docente Edgar García Anco - “**INTEGRACIÓN FAU**” con código DF-22, por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.


**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a la docente Karin Rosario Rodríguez Neira, personero general de la inscripción del candidato Edgar García Anco-“**INTEGRACIÓN FAU**” con código **DF-22**, a fin que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma, es decir, el día **martes 21 de noviembre del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (improrrogable)**, en el correo [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe) .

Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto del formato denominado “*Anexo -02 Declaración Jurada I Tener el grado académico de Doctor o Magister en la especialidad, obtenido con estudios presenciales.*”, sírvase presentar lo siguiente:
  - a. La Declaración Jurada I, a efecto de poder acreditar que el grado académico presentado se realizó de forma presencial.
2. Respecto del formato denominado “*Anexo -02 Declaración Jurada II No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosas juzgada. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.*”, corregir lo siguiente:
  - a. La huella dactilar consignada por el candidato Edgar García Anco.
3. Se adjunta a la presente resolución el formato denominado “*Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín*” a efecto que el candidato ejerza su derecho conforme a su interés.

**TERCERO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



  
**DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ**  
Presidente  
Comité Electoral Universitario



  
**DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS**  
Secretaria  
Comité Electoral Universitario

**RESOLUCION NRO. 422-2023-CEU**

Arequipa, 20 de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. **VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad y candidatura signada con el código DF-24, de la candidata Jacinta Mayrene Abarca del Carpio-“INNOVACIÓN Y DESARROLLO AGUSTINO-IDEAR”, presentado por el personero general;y,

II. **CONSIDERANDO:**

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: *“El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)”*; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: *“El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna”*.

2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, de la



Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023 establece en su artículo VI que: *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 18°, 23°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

**“Artículo 13°:** De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

**“Artículo 14°:** Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.”

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

**“Artículo 15°:** No habrá reelección inmediata de Decanos cuyo ejercicio de gestión se ha dado en cumplimiento del artículo 68° de la Ley Universitaria N° 30220 y del artículo 166° del Estatuto de la UNSA.”

**“Artículo 16°:** Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la



Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”

**“Artículo 18°:** La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”

**“Artículo 23°:** Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de la candidatura individual a Decano sus datos personales: nombres y apellidos, domicilio real, número de celular, correo institucional y adjuntar copia del DNI.”

**“Artículo 24°:** El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.”

**“Artículo 29°:** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.”

2.6. Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar la candidatura individual para las elecciones, el artículo 21° del mismo reglamento señala que: “Las solicitudes de inscripción son presentadas por el personero general de la candidatura individual a Decano de Facultad, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 20° que: “Cada candidatura individual a Decano tiene el derecho a contar con un personero general, el cual será un docente ordinario que figure en el padrón de electores; quien será acreditado por el candidato único, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.

2.7. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad las presentaciones de solicitudes de inscripción de candidatura para Decanos de Facultad, fueron programadas para los días 14 y 15 de noviembre del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa. En este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional ceu@unsa.edu.pe, respecto de las candidaturas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de candidatura signada con el código **DF-24**, denominada “**INNOVACIÓN Y DESARROLLO AGUSTINO-IDEAR**”, correspondiente al candidato Jacinta Mayrene Abarca del Carpio.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 29° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión presencial llevada a cabo con fecha 17 de noviembre del presente año, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos





solicitados conforme a los articulados antes mencionados y, luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, revisión del plan de estudio de la Facultad, revisión de sumillas de cursos y mallas curriculares, se pudo advertir la siguiente observación, detallada en el siguiente recuadro:

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	<b>Solicitud de Inscripción</b>	A fojas 04, se desprende que, en los datos del personero general, la dirección consignada se encuentra incompleta, asimismo la huella digital no se encuentra legible, incumpliendo con un requisito de forma, dando cumplimiento al Art. 29 del reglamento antes mencionado.
2	<b>Acreditación de personero general</b>	A fojas 05, se desprende que la firma consignada por el candidato a decano no guarda similitud con la de su DNI, así como la huella digital no es legible.
3	<b>Docente candidato a decano</b>	A fojas 06, se desprende que la firma consignada por el docente candidato a decano no guarda similitud con la de su DNI.
4	<b>Anexo -02 Declaración Jurada I Tener el grado académico de Doctor o Magister en la especialidad, obtenido con estudios presenciales.</b>	A fojas 14, se desprende que la firma de candidato a decano no es igual al del DNI, así también no se visualiza la huella digital, incumpliendo con un requisito de fondo, dando cumplimiento al Art. 29 del reglamento antes mencionado.
5	<b>Anexo -02 Declaración Jurada II No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosas juzgada. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.</b>	A fojas 15, se desprende que la firma del candidato a decano no corresponde a la del DNI, sumado a ello la huella dactilar no es visible, incumpliendo con un requisito de forma, dando cumplimiento al Art. 29 del reglamento antes mencionado.
6	<b>Anexo-03 Copia digital del DNI del personero</b>	A fojas 18, se desprende que el DNI adjuntado es ilegible.



7	<p><b>Declaración Jurada de ejercer la docencia exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín.</b> <b>(Se adjunta a la presente Resolución).</b></p>	<p>No se pudo determinar si el candidato a Decano de la Facultad cumplen con el artículo 16° del Reglamento que establece:</p> <p><i>“Artículo 16: Solo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín”.</i></p>
---	--	--

2.9. En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se le confiere al personero solicitante como plazo para levantarla y/o subsanarla el día **21 de noviembre del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).

2.10. Fundamentos por los cuales de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, se resuelve:

### III. RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: OBSERVAR** la inscripción de la candidatura individual para Decano de la Facultad de ENFERMERÍA de la docente Jacinta Mayrene Abarca del Carpio-“**INNOVACIÓN Y DESARROLLO AGUSTINO-IDEAR**” con código DF-24, por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a la docente Fresia Lizet Manrique Tovar, personero general de la candidata Jacinta Mayrene Abarca del Carpio-“**INNOVACIÓN Y DESARROLLO AGUSTINO-IDEAR**” con código DF-24, a fin que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma, es decir, el día **martes 21 de noviembre del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (improrrogable)**, en el correo [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe) .

Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:


1. Respecto del formato denominado “*Solicitud de Inscripción*”, sírvase corregir lo siguiente:
  - a. La dirección consignada en la Solicitud de Inscripción del personero general Fresia Lizet Manrique Tovar, se encuentra incompleta.
  - b. La huella dactilar consignada en la Solicitud de Inscripción del personero general Fresia Lizet Manrique Tovar, no es legible.
2. Respecto del formato denominado “*Acreditación de personero general*”, sírvase corregir lo siguiente:
  - a. La firma consignada por el candidato a decano, la misma que no guarda relación



- con la de su DNI.
- b. La huella dactilar consignada por el candidato a decano, no es legible.
3. Respecto del formato denominado "Docente candidato a decano", sírvase a corregir lo siguiente:
- a. La firma consignada por el candidato a decano, no guarda relación con la de su DNI.
4. Respecto del formato denominado "Anexo -02 Declaración Jurada I Tener el grado académico de Doctor o Magister en la especialidad, obtenido con estudios presenciales.", sírvase corregir lo siguiente:
- a. La firma consignada por el candidato a decano, no coincide con la firma de su DNI.
- b. La huella dactilar; a efecto de completar los datos solicitados.
5. Respecto del formato denominado "Anexo -02 Declaración Jurada II No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosas juzgada. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.", corregir lo siguiente:
- a. La firma consignada por el candidato a decano, no coincide con la firma de su DNI.
- b. La huella dactilar; no es visible.
6. Respecto del formato denominado "Copia digital del DNI del personero", sírvase a corregir lo siguiente:
- a. El DNI del personero el mismo que deberá estar legible.
7. Se adjunta a la presente Resolución el formato denominado "Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín" a efecto que el candidato ejerza su derecho conforme a su interés.

**TERCERO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



  
**DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ**  
Presidente  
Comité Electoral Universitario



  
**DRA. MERCEDES HERMELINDA NÚÑEZ ZEVALLOS**  
Secretaria  
Comité Electoral Universitario



### RESOLUCION NRO. 423-2023-CEU

Arequipa, 20 de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. **VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad y candidatura signada con el código DF-25, del candidato German Alberto Echaiz Espinoza - "Echaiz Espinoza German Alberto" presentado por el personero general; y,

### II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que *"El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido."*

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: *"El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)"*; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: *"El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna"*.

2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-



*[Firma]*  
PRESIDENTE  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
UNSA

*[Firma]*  
SECRETARIO  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
UNSA





# UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral  
Universitario

2023 y RCU N° 515-2023 establece en su artículo VI que: *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 18°, 23°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

**“Artículo 13°:** De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

**“Artículo 14°:** Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.”

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

**“Artículo 15°:** No habrá reelección inmediata de Decanos cuyo ejercicio de gestión se ha dado en cumplimiento del artículo 68° de la Ley Universitaria N° 30220 y del artículo 166° del Estatuto de la UNSA.”

**“Artículo 16°:** Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”



PRESIDENTE  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
UNSA

46

SECRETARIO  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
UNSA





**“Artículo 18°:** La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”

**“Artículo 23°:** Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de la candidatura individual a Decano sus datos personales: nombres y apellidos, domicilio real, número de celular, correo institucional y adjuntar copia del DNI.”

**“Artículo 24°:** El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.

**Artículo 29°:** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

2.6. Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar la candidatura individual para las elecciones, el artículo 21° del mismo reglamento señala que: “Las solicitudes de inscripción son presentadas por el personero general de la candidatura individual a Decano de Facultad, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 20° que: “Cada candidatura individual a Decano tiene el derecho a contar con un personero general, el cual será un docente ordinario que figure en el padrón de electores; quien será acreditado por el candidato único, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.

2.7. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad las presentaciones de solicitudes de inscripción de candidatura para Decanos de Facultad, fueron programadas para los días 14 y 15 de noviembre del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora improrrogable para su presentación completa. En este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional ceu@unsa.edu.pe, respecto de las candidaturas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la candidatura signada con el código DF-25, del candidato German Alberto Echaiz Espinoza - Echaiz Espinoza German Alberto.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 29° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión presencial llevada a cabo con fecha 17 de noviembre del presente año, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y, luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, revisión del plan de estudio de la Facultad, revisión de sumillas de cursos y mallas curriculares, se pudo advertir las siguientes observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:



N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	<b>Acreditación de Personero General</b>	A fojas 5, se observa que el segundo nombre del candidato fue consignado como "Echaiz Espinoza German Echaiz", lo que difiere del padrón electoral y D.N.I.
2	<b>Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín</b> (Se adjunta a la presente Resolución)	No se pudo determinar si el candidato docente cumple con en el artículo 16° del reglamento que establece: <i>"Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa."</i>

2.9. En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se le confiere al personero solicitante como plazo para levantarla y/o subsanarla el día **21 de noviembre del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).

2.10. Fundamentos por los cuales de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, se resuelve:

### III. RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: OBSERVAR** la inscripción de la candidatura individual para Decano de la Facultad de **INGENIERÍA DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS** del docente **GERMAN ALBERTO ECHAIZ ESPINOZA** - "*Echaiz Espinoza Germán Alberto*" con código DF-25, por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al docente **HUMBERTO ALBINO SALAZAR CHOQUE** personero general del candidato **GERMAN ALBERTO ECHAIZ ESPINOZA** - "*Echaiz Espinoza German Alberto*" con código DF-25, a fin que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma, es decir, el día **martes 21 de noviembre del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (improrrogable) en el correo ceu@unsa.edu.pe**.

Para tal efecto deberá presentar en un solo archivo PDF lo siguiente:

- Respecto del formato denominado "**Acreditación de Personero General**", sírvase corregir lo siguiente:
  - El segundo nombre del candidato a Decano (fojas 5) fue consignado como Echaiz Espinoza German Echaiz.
- Se adjunta a la presente resolución el formato denominado "**Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín**" a efecto que el candidato ejerza su derecho conforme a su interés.



# UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral  
Universitario

**TERCERO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



**DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ**

**Presidente**

**Comité Electoral Universitario**



**DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS**

**Secretaria**

**Comité Electoral Universitario**





## RESOLUCIÓN NRO.424-2023-CEU

Arequipa, 20 de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

**I. VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante R.C.U. N° 0491, R.C.U. N° 511-2023 y R.C.U. N° 515-2023 publicado en la página web oficial de esta universidad y candidatura signada con el código **DF-26**, de la candidata **Lozada Quintanilla Dunia Agueda - "Innovación y Desarrollo Agustino - IDEAR"** correspondiente presentada por el personero general; y,

## **II. CONSIDERANDO:**

**2.1.** Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

**2.2.** Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*"

**2.3.** Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: "*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*"; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: "*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos*



válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna”.

2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante R.C.U. N° 0491, R.C.U. N° 511-2023 y R.C.U. N° 515-2023 establece en su artículo VI que: “Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 18°, 23°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

**“Artículo 13°:** De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

**“Artículo 14°:** Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.”

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”



*“Artículo 15°: No habrá reelección inmediata de Decanos cuyo ejercicio de gestión se ha dado en cumplimiento del artículo 68° de la Ley Universitaria N° 30220 y del artículo 166° del Estatuto de la UNSA.”*

*“Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”*

*“Artículo 18°: La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”*

*“Artículo 23°: Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de la candidatura individual a Decano sus datos personales: nombres y apellidos, domicilio real, número de celular, correo institucional y adjuntar copia del DNI.”*

*“Artículo 24°: El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.”*

*“Artículo 29°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciias, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.”*

**2.6.** Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar la candidatura individual para las elecciones, el artículo 21° del mismo reglamento señala que: *“Las solicitudes de inscripción son presentadas por el personero general de la candidatura individual a Decano de Facultad, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”,* el cual establece en concordancia con el artículo 20° que: *“Cada candidatura individual a Decano tiene el derecho a contar con un personero general, el cual será un docente ordinario que figure en el padrón de electores; quien será acreditado por el candidato único, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.*

**2.7.** Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad las presentaciones de solicitudes de inscripción de candidatura para Decanos de Facultad, fueron programadas para los días 14 y 15 de noviembre del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa. En este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional ceu@unsa.edu.pe, respecto de las candidaturas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de candidatura signada con el código



DF-26, de la candidata Lozada Quintanilla Dunia Agueda - “Innovación y Desarrollo Agustino - IDEAR”.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 29° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión presencial llevada a cabo con fecha 17 de noviembre del presente año, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y, luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, revisión del plan de estudio de la Facultad, revisión de sumillas de cursos y mallas curriculares, se pudo advertir las siguientes observaciones detallada en el siguiente recuadro:

Nº	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	<b>Acreditación de Personero General.</b>	Se observa que el apellido del docente candidato LOZADA QUINTANILLA DUNIA AGUEADA, fue redactado de forma errónea consignándose QUINTNILLA. Lo cual debe ser subsanado.
2	<b>Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín.</b> (Se adjunta a la presente Resolución)	No se pudo determinar si la candidata docente cumple con en el artículo 16° del reglamento que establece: <i>“Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”</i>

2.9. En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se le confiere al personero solicitante como plazo para levantarla y/o subsanarla el día **21 de noviembre del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).

2.10. Fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0491, R.C.U. N° 511-2023 y R.C.U. N° 515-2023, se resuelve:

### III. RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: OBSERVAR** la inscripción de la candidatura individual para Decano de la Facultad de **MEDICINA** de la docente **LOZADA QUINTANILLA DUNIA AGUEDA - “Innovación y Desarrollo Agustino - IDEAR”** con código DF-26, por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al docente **SAAVEDRA HERRERA CARLOS JAVIER** personero general la candidata **LOZADA QUINTANILLA DUNIA AGUEDA - “Innovación y Desarrollo Agustino - IDEAR”** con código DF-26, a fin que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma, es decir, el día **martes 21 de noviembre del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (improrrogable)**, en el correo



**UNSA**  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral  
Universitario

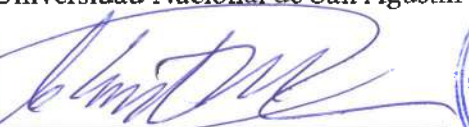
ceu@unsa.edu.pe.

Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto a la Acreditación del Personero General.
  - a) Presentar el formato correspondiente con el llenado de los datos correctos.
2. Se adjunta a la presente Resolución el formato denominado "*Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín*" a efecto de que la candidata ejerza su derecho conforme a su interés.

**TERCERO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



  
**DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ**  
Presidente  
Comité Electoral Universitario



  
**DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEBALLOS**  
Secretario  
Comité Electoral Universitario



**RESOLUCION NRO. 425-2023-CEU**

Arequipa, 20 de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. **VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, período 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad y candidatura signada con el código DF-27 del docente Lolo Juan Mamani Daza - "Los Independientes" presentada por el personero general; y,

II. **CONSIDERANDO:**

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*"

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: "*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*"; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: "*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna*".



2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023 establece en su artículo VI que: "Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella"; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma prestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 18°, 23°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

**"Artículo 13°:** De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos."

**"Artículo 14°:** Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida."

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes."

**"Artículo 15°:** No habrá reelección inmediata de Decanos cuyo ejercicio de gestión se ha dado en cumplimiento del artículo 68° de la Ley Universitaria N° 30220 y del artículo 166° del Estatuto de la UNSA."

*“Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”*

*“Artículo 18°: La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”*

*“Artículo 23°: Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de la candidatura individual a Decano sus datos personales: nombres y apellidos, domicilio real, número de celular, correo institucional y adjuntar copia del DNI.”*

*“Artículo 24°: El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.*

*Artículo 29°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.*

2.6. Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar la candidatura individual para las elecciones, el artículo 21° del mismo reglamento señala que: *“Las solicitudes de inscripción son presentadas por el personero general de la candidatura individual a Decano de Facultad, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 20° que: “Cada candidatura individual a Decano tiene el derecho a contar con un personero general, el cual será un docente ordinario que figure en el padrón de electores; quien será acreditado por el candidato único, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.*

2.7. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad las presentaciones de solicitudes de inscripción de candidatura para Decanos de Facultad, fueron programadas para los días 14 y 15 de noviembre del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa. En este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe), respecto de las candidaturas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de candidatura signada con el código DF-27 del docente Lolo Juan Mamani Daza - “Los Independientes”.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 29° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión presencial llevada a cabo con





fecha 17 de noviembre del presente año, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y, luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, revisión del plan de estudio de la Facultad, revisión de sumillas de cursos y mallas curriculares, se pudo advertir la siguiente observación, detallada en el siguiente recuadro:

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	<b>Anexo - 01</b> <b>Copia simple del documento que acredita el grado académico (Doctor o maestro en la especialidad) obtenido con estudios presenciales.</b>	De la revisión del diploma de Doctor y de la consulta efectuada en la SUNEDU no se puede determinar si el grado académico fue obtenido con estudios presenciales, conforme lo establece: <i>“Artículo 14°: c) tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad el mismo debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.”</i>
2	<b>Docencia exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín.</b>	No se pudo determinar si la candidata docente cumple con en el artículo 16° del reglamento que establece: <i>“Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”</i>

2.9. En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se le confiere al personero solicitante como plazo para levantarla y/o subsanarla el día **21 de noviembre del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).

2.10. Fundamentos por los cuales de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, se resuelve:

### III. RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: OBSERVAR** la inscripción de la candidatura individual para Decano de la Facultad de **CIENCIAS HISTORICO SOCIALES**, del docente **LOLO JUAN MAMANI DAZA - “Los Independientes”** con código DF-27, por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al docente **MARIO GUSTAVO BERRIOS ESPEZUA** personero general del candidato **LOLO JUAN MAMANI DAZA - “Los Independientes”** con código DF-27, a fin que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma, es decir, el día **martes 21 de noviembre del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (improrrogable)**, en el correo [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).



Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Documentación o declaración Jurada que acredite que el grado académico fue obtenido con estudios presenciales.
2. Se adjunta a la presente resolución el formato denominado "*Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín*" a efecto de que el candidato ejerza su derecho conforme a su interés.

**TERCERO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



  
**DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ**  
**PRESIDENTE**  
**Comité Electoral Universitario**



  
**DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ**  
**ZEBALLOS**  
**SECRETARIA**  
**Comité Electoral Universitario**



**RESOLUCION NRO. 426-2023-CEU**

Arequipa, 20 de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

**I. VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad y candidatura signada con el código DF-28, del candidato Edwin Víctor Béjar Zea -"Innovación y Desarrollo Agustino - Idear", presentada por el personero general; y,

**II. CONSIDERANDO:**

**2.1.** Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

**2.2.** Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*"

**2.3.** Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: "*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*"; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: "*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna*".

**2.4.** Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023 establece en su artículo VI que: "*Preclusión del acto electoral, los actos*



electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella"; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 18°, 23°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

**Artículo 13°:** De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos."

**Artículo 14°:** Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida."

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes."

**Artículo 15°:** No habrá reelección inmediata de Decanos cuyo ejercicio de gestión se ha dado en cumplimiento del artículo 68° de la Ley Universitaria N° 30220 y del artículo 166° del Estatuto de la UNSA."

**Artículo 16°:** Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa."

**Artículo 18°:** La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el



personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”

“Artículo 23°: Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de la candidatura individual a Decano sus datos personales: nombres y apellidos, domicilio real, número de celular, correo institucional y adjuntar copia del DNI.”

“Artículo 24°: El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.”

“Artículo 29°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciias, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.”

2.6. Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar la candidatura individual para las elecciones, el artículo 21° del mismo reglamento señala que: “Las solicitudes de inscripción son presentadas por el personero general de la candidatura individual a Decano de Facultad, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 20° que: “Cada candidatura individual a Decano tiene el derecho a contar con un personero general, el cual será un docente ordinario que figure en el padrón de electores; quien será acreditado por el candidato único, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.

2.7. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad las presentaciones de solicitudes de inscripción de candidatura para Decanos de Facultad, fueron programadas para los días 14 y 15 de noviembre del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa. En este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional ceu@unsa.edu.pe, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de candidatura signada con el código DF-28, denominada “Innovación y Desarrollo Agustino - Idear” correspondiente al candidato Edwin Victor Béjar Zea.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 29° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión presencial llevada a cabo con fecha 17 de noviembre del presente año, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y, luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, revisión del plan de estudio de la Facultad, revisión de sumillas de cursos y mallas curriculares, se pudo advertir la siguiente observación, detallada en el siguiente recuadro:



N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	<b>Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín</b> <b>(Se adjunta a la presente Resolución)</b>	No se pudo determinar si la candidata docente cumple con en el artículo 16° del reglamento que establece:  <i>“Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”</i>

2.9. En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se le confiere al personero solicitante como plazo para levantarla y/o subsanarla el día **21 de noviembre del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).

2.10. Fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, se resuelve:

### III. RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: OBSERVAR** la inscripción de la candidatura individual para Decano de la Facultad de ECONOMÍA del docente **EDWIN VICTOR BÉJAR ZEA-“Innovación y Desarrollo Agustino - Idear”** con código DF-28, por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a la docente **JULIANA MERY BAUTISTA LÓPEZ** personera general del candidato **EDWIN VICTOR BÉJAR ZEA-“Innovación y Desarrollo Agustino - Idear”** con código **DF-28**, a fin que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma, es decir, el día **martes 21 de noviembre del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (improrrogable)**, en el correo [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).

Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Se adjunta a la presente resolución el formato denominado **“Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín”** a efecto que la candidata ejerza su derecho conforme a su interés.

**TERCERO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

  
DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ

Presidente

Comité Electoral Universitario

  
DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS

Secretaria

Comité Electoral Universitario



**RESOLUCION NRO. 427-2023-CEU**

Arequipa, 20 de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. **VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad y candidatura signada con el código DF-30, del candidato Percy Alberto Regente Pacheco-“PERCY ALBERTO REGENTE PACHECO”, presentado por el personero general; y,

II. **CONSIDERANDO:**

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables**”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que **“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”**

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: **“El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)”**; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: **“El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna”**.

2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023 establece en su artículo VI que: **“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”**; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma



prestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prorrogar alguna.

2.5. Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 18°, 23°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

**“Artículo 13°:** De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

**“Artículo 14°:** Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.”

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

**“Artículo 15°:** No habrá reelección inmediata de Decanos cuyo ejercicio de gestión se ha dado en cumplimiento del artículo 68° de la Ley Universitaria N° 30220 y del artículo 166° del Estatuto de la UNSA.”

**“Artículo 16°:** Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”

**“Artículo 18°:** La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”



*“Artículo 23°: Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de la candidatura individual a Decano sus datos personales: nombres y apellidos, domicilio real, número de celular, correo institucional y adjuntar copia del DNI.”*

*“Artículo 24°: El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.”*

*“Artículo 29°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.”*

2.6. Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar la candidatura individual para las elecciones, el artículo 21° del mismo reglamento señala que: *“Las solicitudes de inscripción son presentadas por el personero general de la candidatura individual a Decano de Facultad, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 20° que: “Cada candidatura individual a Decano tiene el derecho a contar con un personero general, el cual será un docente ordinario que figure en el padrón de electores; quien será acreditado por el candidato único, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.*

2.7. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad las presentaciones de solicitudes de inscripción de candidatura para Decanos de Facultad, fueron programadas para los días 14 y 15 de noviembre del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa. En este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional ceu@unsa.edu.pe, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de candidatura con el código DF-30, denominada **“PERCY ALBERTO REGENTE PACHECO”**, correspondiente al candidato Percy Alberto Regente Pacheco.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 29° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión presencial llevada a cabo con fecha 17 de noviembre del presente año, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y, luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, revisión del plan de estudio de la Facultad, revisión de sumillas de cursos y mallas curriculares, se pudo advertir la siguiente observación, detallada en el siguiente recuadro:



# UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral  
Universitario

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	<b>Declaración Jurada de ejercer la docencia exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín.</b> <b>(Se adjunta a la presente Resolución).</b>	No se pudo determinar si el candidato a Decano de la Facultad cumplen con el artículo 16° del Reglamento que establece:  <i>“Artículo 16: Solo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín”.</i>

2.9. En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se le confiere al personero solicitante como plazo para levantarla y/o subsanarla el día **21 de noviembre del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).

2.10. Fundamentos por los cuales de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, se resuelve:

### III. RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: OBSERVAR** la inscripción de la candidatura individual para Decano de la Facultad de ECONOMÍA del docente Percy Alberto Regente Pacheco-“**PERCY ALBERTO REGENTE PACHECO**” con código DF-30, por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al docente Alfonso Rafael Ticona Lecaros, personero general del candidato Percy Alberto Regente Pacheco-“**PERCY ALBERTO REGENTE PACHECO**” con código DF-30, a fin que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma, es decir, el día martes **21 de noviembre del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (improrrogable)**, en el correo [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe) .

Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Se adjunta a la presente resolución el formato denominado “*Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín*” a efecto que la candidata ejerza su derecho conforme a su interés.

**TERCERO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ

Presidente

Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS

Secretaria

Comité Electoral Universitario

**RESOLUCION NRO. 428 -2023-CEU**

Arequipa, 20 de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

**I. VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, período 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad y candidatura signada con el código DF-31, del candidato Fredy Agustín Hurtado Aranibar - "Innovación y Desarrollo Agustino - IDEAR", presentada por el personero general; y,

**II. CONSIDERANDO:**

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*"

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: "*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*"; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: "*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista*

2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023 establece en su artículo VI que: “Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prorrogar alguna.

2.5. Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 18°, 23°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

**“Artículo 13°:** De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

**“Artículo 14°:** Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.”

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

**“Artículo 15°:** No habrá reelección inmediata de Decanos cuyo ejercicio de gestión se ha dado en cumplimiento del artículo 68° de la Ley Universitaria N° 30220 y del artículo 166° del Estatuto de la UNSA.”

**“Artículo 16°:** Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los


requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”

**Artículo 18°:** La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”

**Artículo 23°:** Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de la candidatura individual a Decano sus datos personales: nombres y apellidos, domicilio real, número de celular, correo institucional y adjuntar copia del DNI.”

**Artículo 24°:** El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.

**Artículo 29°:** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciias, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.



2.6. Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar la candidatura individual para las elecciones, el artículo 21° del mismo reglamento señala que: “Las solicitudes de inscripción son presentadas por el personero general de la candidatura individual a Decano de Facultad, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 20° que: “Cada candidatura individual a Decano tiene el derecho a contar con un personero general, el cual será un docente ordinario que figure en el padrón de electores; quien será acreditado por el candidato único, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.

2.7. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad las presentaciones de solicitudes de inscripción de candidatura para Decanos de Facultad, fueron programadas para los días 14 y 15 de noviembre del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa. En este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional ceu@unsa.edu.pe, respecto de las candidaturas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de candidatura signada con el código DF-31 del candidato Fredy Agustín Hurtado Aranibar - “**Innovación y Desarrollo Agustino – IDEAR**”.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 29° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión presencial llevada a cabo con fecha 17 de noviembre del presente año, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y, luego de verificar y cruzar toda la documentación



# UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral  
Universitario

presentada, revisión del plan de estudio de la Facultad, revisión de sumillas de cursos y mallas curriculares, se pudo advertir la siguiente observación, detallada en el siguiente recuadro:

Nº	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	<b>Anexo - 01</b> <b>Copia simple del documento que acredita el grado académico (Doctor o maestro en la especialidad) obtenido con estudios presenciales.</b>	De la revisión del diploma de Doctor y de la consulta efectuada en la SUNEDU no se puede determinar si el grado académico fue obtenido con estudios presenciales, conforme lo establece: <i>“Artículo 14º: c) tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.”</i>
2	<b>Docencia exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín.</b>	No se pudo determinar si la candidata docente cumple con en el artículo 16º del reglamento que establece: <i>“Artículo 16º: Sólo podrán postular como candidatas los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”</i>

2.9. En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se le confiere al personero solicitante como plazo para levantarla y/o subsanarla el día **21 de noviembre del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).

2.10. Fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, se resuelve:

### III. RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: OBSERVAR** la inscripción de la candidatura individual para Decano de la Facultad de **FILOSOFÍA Y HUMANIDADES** del docente **FREDY AGUSTIN HURTADO ARANIBAR - “Innovación y Desarrollo Agustino – IDEAR”** con código DF-31, por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al docente **DAVID WILFREDO ROSAS BERRIO** personero general del candidato **FREDY AGUSTIN HURTADO ARANIBAR - “Innovación y Desarrollo Agustino - IDEAR”** con código DF-31, a fin que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma, es decir, el día **martes 21 de noviembre del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (improrrogable)**, en el correo [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe)

Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Documentación o declaración Jurada que acredite que el grado académico fue obtenido con estudios presenciales.



2. Se adjunta a la presente resolución el formato denominado “*Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín*” a efecto de que el candidato ejerza su derecho conforme a su interés.

**TERCERO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



  
**DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ**  
**PRESIDENTE**  
Comité Electoral Universitario



  
**DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ**  
**ZEWALLOS**  
**SECRETARIA**  
Comité Electoral Universitario



## RESOLUCION NRO. 429-2023-CEU

Arequipa, 20 de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

**I. VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad y candidatura signada con el código DF-32 del candidato Fernando Ubaldo Enciso Miranda - "Fernando Ubaldo Enciso Miranda" presentada por el personero general; y,

## **II. CONSIDERANDO:**

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*"

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: "*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*"; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: "*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna*".





2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023 establece en su artículo VI que: "Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella"; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 18°, 23°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

*"Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos."*

*"Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida."*

*Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes."*

*"Artículo 15°: No habrá reelección inmediata de Decanos cuyo ejercicio de gestión se ha dado en cumplimiento del artículo 68° de la Ley Universitaria N° 30220 y del artículo 166° del Estatuto de la UNSA."*

*"Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la*



PRESIDENTE  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
UNSA

SECRETARIO  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
UNSA





# UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa."

Comité Electoral  
Universitario

**"Artículo 18°:** La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad."

**"Artículo 23°:** Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de la candidatura individual a Decano sus datos personales: nombres y apellidos, domicilio real, número de celular, correo institucional y adjuntar copia del DNI."

**"Artículo 24°:** El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.

**Artículo 29°:** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

2.6. Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar la candidatura individual para las elecciones, el artículo 21° del mismo reglamento señala que: "Las solicitudes de inscripción son presentadas por el personero general de la candidatura individual a Decano de Facultad, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU", el cual establece en concordancia con el artículo 20° que: "Cada candidatura individual a Decano tiene el derecho a contar con un personero general, el cual será un docente ordinario que figure en el padrón de electores; quien será acreditado por el candidato único, el cual es a su vez ratificado por el CEU".

2.7. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad las presentaciones de solicitudes de inscripción de candidatura para Decanos de Facultad, fueron programadas para los días 14 y 15 de noviembre del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora improrrogable para su presentación completa. En este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional ceu@unsa.edu.pe, respecto de las candidaturas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la candidatura signada con el código DF-32, del candidato Fernando Ubaldo Enciso Miranda - Fernando Ubaldo Enciso Miranda.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 29° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión presencial llevada a cabo con fecha 17 de noviembre del presente año, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y, luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, revisión del plan de estudio de la Facultad, revisión de sumillas de cursos y mallas curriculares, se pudo advertir la siguiente observación, detallada en el siguiente recuadro:



N°	FÓRMATO	OBSERVACIÓN
1	<b>Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín</b> <b>(Se adjunta a la presente Resolución)</b>	No se pudo determinar si el candidato docente cumple con en el artículo 16° del Reglamento que establece:  <i>“Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”</i>

2.9. En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se le confiere al personero solicitante como plazo para levantarla y/o subsanarla el día **21 de noviembre del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).

2.10. Fundamentos por los cuales de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, se resuelve:

### III. RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: OBSERVAR** la inscripción de la candidatura individual para Decano de la Facultad de INGENIERÍA CIVIL del docente **FERNANDO UBALDO ENCISO MIRANDA -“Fernando Ubaldo Enciso Miranda”** con código DF-32, por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.


**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al docente **JEAN PAUL PAREDES CUEVA** personero general del candidato **FERNANDO UBALDO ENCISO MIRANDA -“Fernando Ubaldo Enciso Miranda”** con código DF-32, a fin que subsane la observación formulada en el plazo establecido en el cronograma, es decir, el día **martes 21 de noviembre del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (improrrogable) en el correo [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe)**.

Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:


1. Se adjunta a la presente resolución el formato denominado **“Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín”** a efecto que el candidato ejerza su derecho conforme a su interés.

**TERCERO: Se ordena la PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



  
**DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ**  
Presidente  
Comité Electoral Universitario



  
**DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS**  
Secretaria  
Comité Electoral Universitario

**RESOLUCION NRO. 430-2023-CEU**

Arequipa, 20 de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. **VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad y candidatura signada con el código DF-33 del candidato Valerio Edgar Salas Valverde - "MIAU UNSA" presentado por el personero general; y,

II. **CONSIDERANDO:**

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*"

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: "*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*"; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: "*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna*".



2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023 establece en su artículo VI que: “Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prorroga alguna.

2.5. Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 18°, 23°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

**“Artículo 13°:** De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

**“Artículo 14°:** Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.”

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

**“Artículo 15°:** No habrá reelección inmediata de Decanos cuyo ejercicio de gestión se ha dado en cumplimiento del artículo 68° de la Ley Universitaria N° 30220 y del artículo 166° del Estatuto de la UNSA.”

**“Artículo 16°:** Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”



.....  
PRESIDENTE  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
UNSA



.....  
SECRETARIO  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
UNSA



# UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral  
Universitario

**“Artículo 18°:** La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”

**“Artículo 23°:** Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de la candidatura individual a Decano sus datos personales: nombres y apellidos, domicilio real, número de celular, correo institucional y adjuntar copia del DNI.”

**“Artículo 24°:** El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.

**Artículo 29°:** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciias, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.



*[Handwritten signature]*  
PRESIDENTE  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
UNSA

*[Handwritten signature]*  
SECRETARIO  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
UNSA



2.6. Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar la candidatura individual para las elecciones, el artículo 21° del mismo reglamento señala que: “Las solicitudes de inscripción son presentadas por el personero general de la candidatura individual a Decano de Facultad, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 20° que: “Cada candidatura individual a Decano tiene el derecho a contar con un personero general, el cual será un docente ordinario que figure en el padrón de electores; quien será acreditado por el candidato único, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.

2.1. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad las presentaciones de solicitudes de inscripción de candidatura para Decanos de Facultad, fueron programadas para los días 14 y 15 de noviembre del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora improrrogable para su presentación completa. En este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional ceu@unsa.edu.pe, respecto de las candidaturas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la candidatura signada con el código DF-33, del candidato Valerio Edgar Salas Valverde - MIAU UNSA.

2.2. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 29° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión presencial llevada a cabo con fecha 17 de noviembre del presente año, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y, luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, revisión del plan de estudio de la Facultad, revisión de sumillas de cursos y mallas curriculares, se pudo advertir las siguientes observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:



N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	<b>ANEXO 1: Copia simple del documento que acredita el grado académico (Doctor o Maestro en la ESPECIALIDAD).</b>	A Fojas 12 y 13 se observa que el diploma de grado académico de doctor en Ciencias con mención en Ingeniería en Energética fue presentado sin firmas.
2	<b>Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín (Se adjunta a la presente Resolución)</b>	No se pudo determinar si el candidato docente cumple con en el artículo 16° del reglamento que establece: <i>“Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa”.</i>

2.3. En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se le confiere al personero solicitante como plazo para levantarla y/o subsanarla el día **21 de noviembre del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).

2.4. Fundamentos por los cuales de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, se resuelve:

### III. RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: OBSERVAR** la inscripción de la candidatura individual para Decano de la Facultad de **INGENIERIA DE PRODUCCION Y SERVICIOS** del docente **VALERIO EDGAR SALAS VALVERDE - “MIAU UNSA”** con código DF-33, por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al docente **LUIS ORLANDO PEREZ PÉREZ** personero general del candidato **VALERIO EDGAR SALAS VALVERDE - “MIAU UNSA”** con código DF-33, a fin que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma, es decir, el día **martes 21 de noviembre del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (improrrogable) en el correo ceu@unsa.edu.pe.**

Para tal efecto deberá presentar en un solo archivo PDF lo siguiente:

1. Respecto del **“ANEXO 1: Copia simple del documento que acredita el grado académico (Doctor o Maestro en la ESPECIALIDAD)”**:
  - a. Se observa que el diploma de grado académico de doctor en Ciencias con mención en Ingeniería en Energética fue presentado sin firmas, por lo que sírvase adjuntar el diploma debidamente firmado.



# UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral  
Universitario

2. Se adjunta a la presente resolución el formato denominado "*Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín*" a efecto que el candidato ejerza su derecho conforme a su interés.

**TERCERO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



**DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ**

**Presidente**

**Comité Electoral Universitario**



**DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS**

**Secretaria**

**Comité Electoral Universitario**





## RESOLUCIÓN NRO 431-2023-CEU

Arequipa, 20 de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

  
PRESIDENTE  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
UNESA

I. **VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante R.C.U. N° 0491, R.C.U N° 511-2023 y R.C.U N° 515-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad y candidatura signada con el código **DF-34**, de la candidata **Torres Guillen Roxana Filomena** - “**Innovación y Desarrollo Agustino - IDEAR**”, presentada por el personero general; y,

## II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNESA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; el artículo 171° del Estatuto de la UNESA establece que “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*”

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: “*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*”; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: “*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos*





válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna”.

**2.4.** Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023 establece en su artículo VI que: “Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

**2.5.** Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 18°, 23°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

**“Artículo 13°:** De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

**“Artículo 14°:** Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.”

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”



*“Artículo 15°: No habrá reelección inmediata de Decanos cuyo ejercicio de gestión se ha dado en cumplimiento del artículo 68° de la Ley Universitaria N° 30220 y del artículo 166° del Estatuto de la UNSA.”*

*“Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”*

*“Artículo 18°: La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”*

*“Artículo 23°: Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de la candidatura individual a Decano sus datos personales: nombres y apellidos, domicilio real, número de celular, correo institucional y adjuntar copia del DNI.”*

*“Artículo 24°: El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.”*

*2Artículo 29°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.”*

2.6. Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar la candidatura individual para las elecciones, el artículo 21° del mismo reglamento señala que: “Las solicitudes de inscripción son presentadas por el personero general de la candidatura individual a Decano de Facultad, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 20° que: “Cada candidatura individual a Decano tiene el derecho a contar con un personero general, el cual será un docente ordinario que figure en el padrón de electores; quien será acreditado por el candidato único, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.

2.7. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad las presentaciones de solicitudes de inscripción de candidatura para Decanos de Facultad, fueron programadas para los días 14 y 15 de noviembre del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa. En este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional ceu@unsa.edu.pe, respecto de las candidaturas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de candidatura signada con el **código**



DF-34, de la candidata Torres Guillen Roxana Filomena - “Innovación y Desarrollo Agustino - IDEAR”.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 29°** del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión presencial llevada a cabo con fecha 17 de noviembre del presente año, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y, luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, revisión del plan de estudio de la Facultad, revisión de sumillas de cursos y mallas curriculares, se pudo advertir las siguientes observaciones, detallada en el siguiente recuadro:

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	<b>ANEXO 03: Copia del DNI del personero.</b>	Se desprende que la imagen del DNI no es legible. Lo cual deberá ser subsanado.
2	<b>Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín (Se adjunta a la presente Resolución)</b>	No se pudo determinar si la candidata docente cumple con en el artículo 16° del reglamento que establece: <i>“Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”</i>

2.9. En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se le confiere al personero solicitante como plazo para levantarla y/o subsanarla el día **21 de noviembre del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).

2.10. Fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0491, R.C.U N° 511-2023 y R.C.U N° 515-2023, se resuelve:

### III. RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: OBSERVAR** la inscripción de la candidatura individual para Decano de la Facultad de **CIENCIAS NATURALES Y FORMALES** de la docente **TORRES GUILLEN ROXANA FILOMENA - “Innovación y Desarrollo Agustino - IDEAR”** con código DF-34, por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al docente **SANZ ZEGARRA ROBERTO JAIME** personero general de la candidata **TORRES GUILLEN ROXANA FILOMENA - “Innovación y Desarrollo Agustino - IDEAR”** con código DF-34, a fin que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma, es decir, el día **martes 21 de noviembre del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (improrrogable)**, en el correo [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).



Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto al ANEXO 03, sirvase a presentar lo siguiente:
  - a) Presentar copia legible del DNI del personero.
2. Se adjunta a la presente Resolución el formato denominado "*Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín*" a efecto de que la candidata ejerza su derecho conforme a su interés.

**TERCERO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



**DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ**  
**Presidente**  
**Comité Electoral Universitario**



**DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEBALLOS**  
**Secretario**  
**Comité Electoral Universitario**



## RESOLUCION NRO.- 432-2023-CEU

Arequipa, 20 de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

**I. VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad y candidatura signada con el código DF-35 de la docente Nilda María Carbajal Gonza - "FRENTE INDEPENDIENTE DIGNIDAD, UNIDAD Y DESARROLLO (FIDUD)", presentada por el personero general; y,

## **II. CONSIDERANDO:**

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*"

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: "*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*"; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: "*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista*



alguna”.

2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023 establece en su artículo VI que: “Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prorrogar alguna.

2.5. Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 18°, 23°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

**“Artículo 13°:** De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”



**“Artículo 14°:** Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.”

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

**“Artículo 15°:** No habrá reelección inmediata de Decanos cuyo ejercicio de gestión se ha dado en cumplimiento del artículo 68° de la Ley Universitaria N° 30220 y del artículo 166° del Estatuto de la UNSA.”


**“Artículo 16°:** Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”

**“Artículo 18°:** La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”

**“Artículo 23°:** Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de la candidatura individual a Decano sus datos personales: nombres y apellidos, domicilio real, número de celular, correo institucional y adjuntar copia del DNI.”

**“Artículo 24°:** El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.

**Artículo 29°:** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
UNSA  
SECRETARIO

2.6. Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar la candidatura individual para las elecciones, el artículo 21° del mismo reglamento señala que: “Las solicitudes de inscripción son presentadas por el personero general de la candidatura individual a Decano de Facultad, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 20° que: “Cada candidatura individual a Decano tiene el derecho a contar con un personero general, el cual será un docente ordinario que figure en el padrón de electores; quien será acreditado por el candidato único, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.

2.7. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad las presentaciones de solicitudes de inscripción de candidatura para Decanos de Facultad, fueron programadas para los días 14 y 15 de noviembre del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa. En este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional ceu@unsa.edu.pe, respecto de las candidaturas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de candidatura signada con el código DF-35 de la candidata Nilda María Carbajal Gonza - “Frente Independiente Dignidad, Unidad y Desarrollo (FIDUD)”.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 29° del reglamento anteriormente



mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión presencial llevada a cabo con fecha 17 de noviembre del presente año, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y, luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, revisión del plan de estudio de la Facultad, revisión de sumillas de cursos y mallas curriculares, se pudo advertir la siguiente observación, detallada en el siguiente recuadro:

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	<b>Anexo - 01</b> <b>Copia simple del documento que acredita el grado académico (Doctor o maestro en la especialidad) obtenido con estudios presenciales.</b>	De la revisión del diploma de Doctor y de la consulta efectuada en la SUNEDU no se puede determinar si el grado académico fue obtenido con estudios presenciales, conforme lo establece: <i>“Artículo 14°: (...) c) tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.”</i>
2	<b>Docencia exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín.</b>	No se pudo determinar si la candidata docente cumple con en el artículo 16° del reglamento que establece: <i>“Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”</i>

2.9 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se le confiere al personero solicitante como plazo para levantarla y/o subsanarla el día **21 de noviembre del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).

2.10 Fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, se resuelve:

### III. RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: OBSERVAR** la inscripción de la candidatura individual para Decano de la Facultad de **CIENCIAS HISTORICOS SOCIALES**, de la docente **NILDA MARIA CARBAJAL GONZA - “FRENTE INDEPENDIENTE DIGNIDAD, UNIDAD Y DESARROLLO - FIDUD”** con código DF-35, por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a la docente **GLORIA ISABEL MONZON ALVAREZ** personera general de la inscripción de la candidatura individual de la docente **NILDA MARIA CARBAJAL GONZA - “FRENTE INDEPENDIENTE DIGNIDAD, UNIDAD Y DASARROLLO - FIDUD”** con código DF-35, a fin que subsane las



observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma, es decir, el día martes **21 de noviembre del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (improrrogable)**, en el correo [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe)

Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:


1. Documentación o declaración Jurada que acredite que el grado académico fue obtenido con estudios presenciales.
2. Se adjunta a la presente Resolución el formato denominado "*Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín*" a efecto de que la candidata ejerza su derecho conforme a su interés.

**TERCERO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



  
**DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ**  
**PRESIDENTE**  
**Comité Electoral Universitario**



  
**DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ**  
**ZEVALLS**  
**SECRETARIA**  
**Comité Electoral Universitario**

**RESOLUCION NRO. 433-2023-CEU**

Arequipa, 20 de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

**I. VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, período 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad y candidatura signada con el código DF-37 - “INNOVACION Y DESARROLLO AGUSTINO - IDEAR” correspondiente al candidato José Luis Ramos Salinas, presentada por el personero general; y,

**II. CONSIDERANDO:**

**2.1.** Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

**2.2.** Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*”

**2.3.** Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: “*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*”; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: “*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna*”.

**2.4.** Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023 establece en su artículo VI que: “*Preclusión del acto electoral, los actos electorales se*



dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella"; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 18°, 23°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

**"Artículo 13°:** De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos."

**"Artículo 14°:** Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida."

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes."

**"Artículo 15°:** No habrá reelección inmediata de Decanos cuyo ejercicio de gestión se ha dado en cumplimiento del artículo 68° de la Ley Universitaria N° 30220 y del artículo 166° del Estatuto de la UNSA."

**"Artículo 16°:** Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa."

**"Artículo 18°:** La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad."



**“Artículo 23°:** Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de la candidatura individual a Decano sus datos personales: nombres y apellidos, domicilio real, número de celular, correo institucional y adjuntar copia del DNI.”

**“Artículo 24°:** El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.

**Artículo 29°:** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

SECRETARIO  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
UNSA

PRESIDENTE  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
UNSA

- 2.6. Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar la candidatura individual para las elecciones, el artículo 21° del mismo reglamento señala que: “Las solicitudes de inscripción son presentadas por el personero general de la candidatura individual a Decano de Facultad, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 20° que: “Cada candidatura individual a Decano tiene el derecho a contar con un personero general, el cual será un docente ordinario que figure en el padrón de electores; quien será acreditado por el candidato único, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.
- 2.7. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad las presentaciones de solicitudes de inscripción de candidatura para Decanos de Facultad, fueron programadas para los días 14 y 15 de noviembre del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa. En este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional ceu@unsa.edu.pe, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de candidatura signada con el código DF-37 - “INNOVACION Y DESARROLLO AGUSTINO -IDEAR” correspondiente al candidato **José Luis Ramos Salinas**.
- 2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 29° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión presencial llevada a cabo con fecha 17 de noviembre del presente año, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y, luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, revisión del plan de estudio de la Facultad, revisión de sumillas de cursos y mallas curriculares, se pudo advertir la siguiente observación, detallada en el siguiente recuadro:

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	<b>Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín</b> <b>(Se adjunta a la presente Resolución)</b>	No se pudo determinar si la candidata docente cumple con en el artículo 16° del reglamento que establece: <b>“Artículo 16°:</b> Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”

- 2.9. En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se le confiere al personero solicitante como plazo para levantarla y/o subsanarla el día **21 de noviembre del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).
- 2.10. Fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, se resuelve:

### III. **RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO: OBSERVAR** la inscripción de la candidatura individual para Decano de la Facultad de CIENCIAS HISTORICO SOCIALES, del candidato **JOSÉ LUIS RAMOS SALINAS - "INNOVACION Y DESARROLLO AGUSTINO -IDEAR"** con código **DF-37**, por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a la docente **CANDY ROXANA HANCCO MAMANI** personera general de la inscripción de la candidatura individual del docente **JOSÉ LUIS RAMOS SALINAS - "INNOVACION Y DESARROLLO AGUSTINO -IDEAR"** con código **DF-37**, a fin que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma, es decir, el día **martes 21 de noviembre del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (improrrogable)**, en el correo [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).

Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:


1. Se adjunta a la presente Resolución el formato denominado **"Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín"** a efecto de que la candidata ejerza su derecho conforme a su interés.

**TERCERO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



  
**DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ**  
Presidente  
Comité Electoral Universitario



  
**DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS**  
Secretaria  
Comité Electoral Universitario



## RESOLUCION NRO. 434 -2023-CEU

Arequipa, 20 de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

**I. VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad y candidatura signada con el código DF-38 del candidato Jorge Andrés Ballón Echegaray- Liderazgo y Compromiso”, presentada por el personero general; y,

## **II. CONSIDERANDO:**

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: *“El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...);* Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: *“El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas.184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario.184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna”.*

2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023 establece en su artículo VI que: *“Preclusión del acto electoral, los actos*



# UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral  
Universitario

electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella"; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prorroga alguna.

2.5. Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 18°, 23°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

**“Artículo 13°:** De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

**“Artículo 14°:** Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.”

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

**“Artículo 15°:** No habrá reelección inmediata de Decanos cuyo ejercicio de gestión se ha dado en cumplimiento del artículo 68° de la Ley Universitaria N° 30220 y del artículo 166° del Estatuto de la UNSA.”

**“Artículo 16°:** Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”

**“Artículo 18°:** La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el





personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”

“Artículo 23°: Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de la candidatura individual a Decano sus datos personales: nombres y apellidos, domicilio real, número de celular, correo institucional y adjuntar copia del DNI.”

“Artículo 24°: El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.

Artículo 29°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciias, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

2.6. Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar la candidatura individual para las elecciones, el artículo 21° del mismo reglamento señala que: “Las solicitudes de inscripción son presentadas por el personero general de la candidatura individual a Decano de Facultad, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 20° que: Cada candidatura individual a Decano tiene el derecho a contar con un personero general, el cual será un docente ordinario que figure en el padrón de electores; quien será acreditado por el candidato único, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.

2.7. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad las presentaciones de solicitudes de inscripción de candidatura para Decanos de Facultad, fueron programadas para los días 14 y 15 de noviembre del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa. En este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional ceu@unsa.edu.pe, respecto de las candidaturas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de candidatura signada con el código DF-38 del candidato Jorge Andrés Ballón Echegaray -“Liderazgo y Compromiso”.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 29° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión presencial llevada a cabo con fecha 17 de noviembre del presente año, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y, luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, revisión del plan de estudio de la Facultad, revisión de sumillas de cursos y mallas curriculares, se pudo advertir la siguiente observación , detallada en el siguiente recuadro:



N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	<b>Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín</b> <b>(Se adjunta a la presente Resolución)</b>	No se pudo determinar si el candidato docente cumple con en el artículo 16° del reglamento que establece: <i>“Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”</i>

- 2.9. En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se le confiere al personero solicitante como plazo para levantarla y/o subsanarla el día 21 de noviembre del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora improrrogable, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).
- 2.10. Fundamentos por los cuales de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, se resuelve:

### III. RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: OBSERVAR** la inscripción de la candidatura individual para Decano de la Facultad de **MEDICINA**, del docente **JORGE ANDRÉS BALLÓN ECHEGARAY - “Liderazgo y Compromiso”**, con código **DF-38**, por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a la docente **KARELIA SILVA VELAZCO** personera general del candidato **JORGE ANDRÉS BALLÓN ECHEGARAY** de **“Liderazgo y Compromiso”** con código **DF-38**, a fin que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma, es decir, el día **martes 21 de noviembre del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (improrrogable)**, en el correo [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).

Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Se adjunta a la presente Resolución el formato denominado **“Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín”** a efecto que el candidato ejerza su derecho conforme a su interés.

**TERCERO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



**DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ**

Presidente  
Comité Electoral Universitario



**DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS**

Secretaria  
Comité Electoral Universitario

**RESOLUCION NRO. 435-2023-CEU**

Arequipa, 20 de noviembre

Del dos mil veintitrés. –

**I. VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad y candidatura signada con el código DF-40, del candidato Enrique Adolfo Jaramillo Saavedra-“CAMINO A LA EXCELENCIA”, presentado por el personero general;y,

**II. CONSIDERANDO:**

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que **“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”**

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: **“El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...).”**; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: **“El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna”.**

2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023 establece en su artículo VI que: **“Preclusión del acto electoral, los actos**



electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella"; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 18°, 23°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

**“Artículo 13°:** De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

**“Artículo 14°:** Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.”

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

**“Artículo 15°:** No habrá reelección inmediata de Decanos cuyo ejercicio de gestión se ha dado en cumplimiento del artículo 68° de la Ley Universitaria N° 30220 y del artículo 166° del Estatuto de la UNSA.”

**“Artículo 16°:** Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”

**“Artículo 18°:** La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el



*personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”*

*“Artículo 23°: Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de la candidatura individual a Decano sus datos personales: nombres y apellidos, domicilio real, número de celular, correo institucional y adjuntar copia del DNI.”*

*“Artículo 24°: El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.”*

*“Artículo 29°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciias, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.”*

2.6. Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar la candidatura individual para las elecciones, el artículo 21° del mismo reglamento señala que: *“Las solicitudes de inscripción son presentadas por el personero general de la candidatura individual a Decano de Facultad, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 20° que: “Cada candidatura individual a Decano tiene el derecho a contar con un personero general, el cual será un docente ordinario que figure en el padrón de electores; quien será acreditado por el candidato único, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.*

2.7. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad las presentaciones de solicitudes de inscripción de candidatura para Decanos de Facultad, fueron programadas para los días 14 y 15 de noviembre del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa. En este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe), respecto de las candidaturas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de candidatura signada con el código DF-40, denominada **“CAMINO A LA EXCELENCIA”**, correspondiente al candidato Enrique Adolfo Jaramillo Saavedra.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 29° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión presencial llevada a cabo con fecha 17 de noviembre del presente año, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y, luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, revisión del plan de estudio de la Facultad, revisión de sumillas de cursos y mallas curriculares, se pudo advertir la siguiente observación, detallada en el siguiente



recuadro:

Nº	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	<b>Solicitud de Inscripción</b>	A fojas 04, se desprende que, en los datos del personero general, de los apellidos consignados no guardan relación con los datos del DNI, asimismo de la firma consignada no corresponde a su DNI, incumpliendo con un requisito de forma, dando cumplimiento al Art. 29 del reglamento antes mencionado.
2	<b>Anexo -02 Declaración Jurada I Tener el grado académico de Doctor o Magister en la especialidad, obtenido con estudios presenciales.</b>	Al no presentar la declaración jurada I no se puede acreditar que los grados académicos de doctor en Ciencia: Medicina y el grado académico de Maestro en Ciencias: Salud Pública, se realizaran de forma presencial. incumpliendo con un requisito de fondo, dando cumplimiento al Art. 29 del reglamento antes mencionado.
3	<b>Anexo -02 Declaración Jurada II No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosas juzgada. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.</b>	A fojas 19, se evidencia en la misma que la huella dactilar del candidato a decano no está completa. incumpliendo con un requisito de forma, dando cumplimiento al Art. 29 del reglamento antes mencionado.
4	<b>Declaración Jurada de ejercer la docencia exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín. (Se adjunta a la presente Resolución).</b>	No se pudo determinar si los candidatos a Decanos de Facultad cumplen con el artículo 16° del Reglamento que establece: <i>“Artículo 16: Solo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín”.</i>

2.9. En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se le confiere al personero solicitante como plazo para levantarla y/o subsanarla el día **21 de noviembre del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité



Electoral Universitario [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).

**2.10.** Fundamentos por los cuales de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, se resuelve:

### III. RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: OBSERVAR** la inscripción de la candidatura individual para Decano de la Facultad de **MEDICINA** del docente Enrique Adolfo Jaramillo Saavedra-“CAMINO A LA EXCELENCIA” con código DF-40, por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a la docente Rocio Clara Lira Contreras, personero general del candidato Enrique Adolfo Jaramillo Saavedra-“CAMINO A LA EXCELENCIA” con código DF-40, a fin que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma, es decir, el día **martes 21 de noviembre del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (improrrogable)**.

Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

- Respecto del formato denominado “*Solicitud de Inscripción*”, sírvase corregir lo siguiente:
  - Los apellidos consignados en la Solicitud de Inscripción del personero general Rocio Clara Lira Contreras, la misma que no guarda relación con la de su DNI.
  - La firma consignada en la Solicitud de Inscripción del personero general Rocio Clara Lira Contreras, la misma que no guarda similitud con la de su DNI.
- Respecto del formato denominado “*Anexo -02 Declaración Jurada I Tener el grado académico de Doctor o Magister en la especialidad, obtenido con estudios presenciales.*”, sírvase presentar lo siguiente:
  - La Declaración Jurada I, a efecto de poder acreditar que el grado académico de doctor en Ciencia: Medicina se realizó de forma presencial.
  - La Declaración Jurada I, a efecto de poder acreditar el grado académico de maestro en Ciencias: Salud Pública se realizó de forma presencial.
- Respecto del formato denominado “*Anexo -02 Declaración Jurada II No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosas juzgada. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.*”, corregir lo siguiente:
  - La huella dactilar consignada por el candidato Enrique Adolfo Jaramillo Saavedra.
- Se adjunta a la presente resolución el formato denominado “*Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín*” a efecto que el candidato ejerza su derecho conforme a su interés.



**UNSA**  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral  
Universitario

**TERCERO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



**DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ**  
**Presidente**  
**Comité Electoral Universitario**



**DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS**  
**Secretaria**  
**Comité Electoral Universitario**





# UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

**RESOLUCION NRO.436 -2023-CEU**

Comité Electoral  
Universitario

Arequipa, 20 de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

**I. VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad y candidatura signada con el código DF-41 del candidato Néstor Tupa Fernández - "Innovación e Integración Civil" presentada por el personero general; y,

## II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*"

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: "*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*"; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: "*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna*".

2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023 establece en su artículo VI que: "*Preclusión del acto electoral, los actos*



# UNSA

Comité Electoral  
Universitario

electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella"; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 18°, 23°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

**“Artículo 13°:** De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

**“Artículo 14°:** Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.”

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

**“Artículo 15°:** No habrá reelección inmediata de Decanos cuyo ejercicio de gestión se ha dado en cumplimiento del artículo 68° de la Ley Universitaria N° 30220 y del artículo 166° del Estatuto de la UNSA.”

**“Artículo 16°:** Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”

**“Artículo 18°:** La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos



proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”

“Artículo 23°: Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de la candidatura individual a Decano sus datos personales: nombres y apellidos, domicilio real, número de celular, correo institucional y adjuntar copia del DNI.”

“Artículo 24°: El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.

Artículo 29°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

2.6 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar la candidatura individual para las elecciones, el artículo 21° del mismo reglamento señala que: “Las solicitudes de inscripción son presentadas por el personero general de la candidatura individual a Decano de Facultad, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 20° que: “Cada candidatura individual a Decano tiene el derecho a contar con un personero general, el cual será un docente ordinario que figure en el padrón de electores; quien será acreditado por el candidato único, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.

2.7 Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad las presentaciones de solicitudes de inscripción de candidatura para Decanos de Facultad, fueron programadas para los días 14 y 15 de noviembre del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa. En este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional ceu@unsa.edu.pe, respecto de las candidaturas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de candidatura signada con el código **DF-41** del candidato Néstor Tupa Fernández -“Innovación e Integración Civil”.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 29° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión presencial llevada a cabo con fecha 17 de noviembre del presente año, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y, luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, revisión del plan de estudio de la Facultad, revisión de sumillas de cursos y mallas curriculares, se pudo advertir las siguientes observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	ANEXO 02:	No presenta declaración jurada de la modalidad de estudios presenciales, dado que en la consulta en



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA	a) <b>Declaración Jurada I.</b>	SUNEDU, así como en el diploma, no se indican la modalidad de estudios.
2	<b>Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín</b> (Se adjunta a la presente Resolución)	No se pudo determinar si el candidato docente cumple con en el artículo 16° del reglamento que establece: <i>“Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”</i>

- 2.9. En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se le confiere al personero solicitante como plazo para levantarla y/o subsanarla el día 21 de noviembre del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora improrrogable, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).
- 2.10. Fundamentos por los cuales de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, se resuelve:

### III. RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: OBSERVAR** la inscripción de la candidatura individual para Decano de la Facultad de INGENIERIA CIVIL, del docente **NÉSTOR TUPA FERNÁNDEZ - “Innovación e Integración Civil”** con código **DF-41**, por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al docente **ISAAC YANQUI MORALES** personero general del candidato **NÉSTOR TUPA FERNÁNDEZ - “Innovación e Integración Civil”** con código **DF-41**, a fin que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma, es decir, el día martes 21 de noviembre del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (improrrogable), en el correo [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).

Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto del formato denominado *“Anexo 02: A) Declaración Jurada I.”* sírvase presentar la declaración jurada mencionada a fin de acreditar la modalidad de estudios.
2. Se adjunta a la presente resolución el formato denominado *“Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín”* a efecto que el candidato ejerza su derecho conforme a su interés.

**TERCERO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



**DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ**

Presidente

Comité Electoral Universitario



**DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS**

Secretaria

Comité Electoral Universitario



**RESOLUCION NRO. 437-2023-CEU**

Arequipa, 20 de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. **VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad y candidatura signada con el código DF-42 del candidato Jorge Eusebio Rendulich Talavera - "Renovación FIPS", presentado por el personero general; y,

II. **CONSIDERANDO:**

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que *"El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido."*

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: *"El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)"*; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: *"El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna"*.



# UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral  
Universitario

2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023 establece en su artículo VI que: “Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prorroga alguna.

2.5. Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 18°, 23°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

**“Artículo 13°:** De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

**“Artículo 14°:** Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.”

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

**“Artículo 15°:** No habrá reelección inmediata de Decanos cuyo ejercicio de gestión se ha dado en cumplimiento del artículo 68° de la Ley Universitaria N° 30220 y del artículo 166° del Estatuto de la UNSA.”

**“Artículo 16°:** Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la



# UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa."

Comité Electoral  
Universitario

**"Artículo 18°:** La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad."

**"Artículo 23°:** Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de la candidatura individual a Decano sus datos personales: nombres y apellidos, domicilio real, número de celular, correo institucional y adjuntar copia del DNI."

**"Artículo 24°:** El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.

**Artículo 29°:** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

2.6. Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar la candidatura individual para las elecciones, el artículo 21° del mismo reglamento señala que: "Las solicitudes de inscripción son presentadas por el personero general de la candidatura individual a Decano de Facultad, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU", el cual establece en concordancia con el artículo 20° que: "Cada candidatura individual a Decano tiene el derecho a contar con un personero general, el cual será un docente ordinario que figure en el padrón de electores; quien será acreditado por el candidato único, el cual es a su vez ratificado por el CEU".

2.7. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad las presentaciones de solicitudes de inscripción de candidatura para Decanos de Facultad, fueron programadas para los días 14 y 15 de noviembre del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora improrrogable para su presentación completa. En este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional ceu@unsa.edu.pe, respecto de las candidaturas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la candidatura signada con el código DF-42, del candidato Jorge Eusebio Rendulich Talavera – Renovación FIPS.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 29° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión presencial llevada a cabo con fecha 17 de noviembre del presente año, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y, luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, revisión del plan de estudio de la Facultad, revisión de sumillas de cursos y mallas curriculares, se pudo advertir la siguiente observación, detallada en el siguiente recuadro:



# UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral  
Universitario

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	<b>Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín</b> <b>(Se adjunta a la presente Resolución)</b>	No se pudo determinar si el candidato docente cumple con en el artículo 16° del reglamento que establece:  <i>“Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa”.</i>

2.9. En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se le confiere al personero solicitante como plazo para levantarla y/o subsanarla el día **21 de noviembre del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).

2.10. Fundamentos por los cuales de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y N° 515-2023, se resuelve:

### III. RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: OBSERVAR** la inscripción de la candidatura individual para Decano de la Facultad de **INGENIERÍA DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS** del docente **JORGE EUSEBIO RENDULICH TALAVERA - “Renovación FIPS”** con código DF-42, por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al docente **MOISES RENAN VILLAGRA ROMERO** personero general del candidato **JORGE EUSEBIO RENDULICH TALAVERA - “Renovación FIPS”** con código DF-42, a fin que subsane la observación formulada en el plazo establecido en el cronograma, es decir, el día **martes 21 de noviembre del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (improrrogable) en el correo ceu@unsa.edu.pe**.

Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Se adjunta a la presente resolución el formato denominado **“Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín”** a efecto que el candidato ejerza su derecho conforme a su interés.

**TERCERO: Se ordena la PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ

Presidente

Comité Electoral Universitario



UDRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS

Secretaria

Comité Electoral Universitario





**RESOLUCION NRO. 438 -2023-CEU**

Arequipa, 20 de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. **VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, período 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad y candidatura signada con el código DF-46 del candidato Oswaldo Leonardo Zevallos Rodríguez - "Oswaldo Leonardo Zevallos Rodríguez", presentada por el personero general; y,

II. **CONSIDERANDO:**

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) **El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables**"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "**El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.**"

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: "**El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)**"; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: "**El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna**".



2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023 establece en su artículo VI que: "Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella"; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 18°, 23°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

**"Artículo 13°:** De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos."

**"Artículo 14°:** Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida."

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes."

**"Artículo 15°:** No habrá reelección inmediata de Decanos cuyo ejercicio de gestión se ha dado en cumplimiento del artículo 68° de la Ley Universitaria N° 30220 y del artículo 166° del Estatuto de la UNSA."

**"Artículo 16°:** Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la



Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”

“**Artículo 18°:** La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”

“**Artículo 23°:** Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de la candidatura individual a Decano sus datos personales: nombres y apellidos, domicilio real, número de celular, correo institucional y adjuntar copia del DNI.”

“**Artículo 24°:** El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.

**Artículo 29°:** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciias, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

2.6. Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar la candidatura individual para las elecciones, el artículo 21° del mismo reglamento señala que: “Las solicitudes de inscripción son presentadas por el personero general de la candidatura individual a Decano de Facultad, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 20° que: “Cada candidatura individual a Decano tiene el derecho a contar con un personero general, el cual será un docente ordinario que figure en el padrón de electores; quien será acreditado por el candidato único, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.

2.7. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad las presentaciones de solicitudes de inscripción de candidatura para Decanos de Facultad, fueron programadas para los días 14 y 15 de noviembre del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa. En este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional ceu@unsa.edu.pe, respecto de las candidaturas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de candidatura signada con el código DF-46 del candidato Oswaldo Leonardo Zevallos Rodríguez – “Oswaldo Leonardo Zevallos Rodríguez”.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 29° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión presencial llevada a cabo con fecha 17 de noviembre del presente año, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y, luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, revisión del plan de estudio de la Facultad, revisión de sumillas de cursos y mallas



curriculares, se pudo advertir la siguiente observación, detallada en el siguiente recuadro:

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	<b>Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín</b> <b>(Se adjunta a la presente Resolución)</b>	No se pudo determinar si el candidato docente cumple con en el artículo 16° del reglamento que establece: <i>“Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”</i>

- 2.9. En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se le confiere al personero solicitante como plazo para levantarla y/o subsanarla el día **21 de noviembre del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).
- 2.10. Fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, se resuelve:

### III. RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: OBSERVAR** la inscripción de la candidatura individual para Decano de la Facultad de ECONOMÍA, del docente **OSWALDO LEONARDO ZEVALLOS RODRIGUEZ - “Oswaldo Leonardo Zevallos Rodriguez”** con código DF-46, por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al docente **JOSE LIMA HERCILLA** personero general de la inscripción de la candidatura individual del docente **OSWALDO LEONARDO ZEVALLOS RODRIGUEZ - “Oswaldo Leonardo Zevallos Rodriguez”** con código **DF-46**, a fin que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma, es decir, el día **martes 21 de noviembre del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (improrrogable)**, en el correo [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).

Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Se adjunta a la presente resolución el formato denominado **“Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín”** a efecto de que el candidato ejerza su derecho conforme a su interés.

**TERCERO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



  
**DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ**  
**PRESIDENTE**  
Comité Electoral Universitario



  
**DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS**  
**SECRETARIA**  
Comité Electoral Universitario



## RESOLUCION NRO.- 439-2023-CEU

Arequipa, 20 de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

**I. VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad y candidatura signada con el código DF-48 del docente Orlando Agustín Macedo Guillén - "SOMOS CONTABILIDAD", presentada por el personero general; y,

## **II. CONSIDERANDO:**

**2.1.** Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

**2.2.** Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*"

**2.3.** Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: "*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*"; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: "*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna*".



2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023 establece en su artículo VI que: "Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella"; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 18°, 23°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

**"Artículo 13°:** De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos."

**"Artículo 14°:** Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida."

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes."

**"Artículo 15°:** No habrá reelección inmediata de Decanos cuyo ejercicio de gestión se ha dado en cumplimiento del artículo 68° de la Ley Universitaria N° 30220 y del artículo 166° del Estatuto de la UNSA."


**“Artículo 16°:** Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”

**“Artículo 18°:** La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”

**“Artículo 23°:** Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de la candidatura individual a Decano sus datos personales: nombres y apellidos, domicilio real, número de celular, correo institucional y adjuntar copia del DNI.”

**“Artículo 24°:** El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.

**Artículo 29°:** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.



2.6. Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar la candidatura individual para las elecciones, el artículo 21° del mismo reglamento señala que: “Las solicitudes de inscripción son presentadas por el personero general de la candidatura individual a Decano de Facultad, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 20° que: “Cada candidatura individual a Decano tiene el derecho a contar con un personero general, el cual será un docente ordinario que figure en el padrón de electores; quien será acreditado por el candidato único, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.

2.7. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad las presentaciones de solicitudes de inscripción de candidatura para Decanos de Facultad, fueron programadas para los días 14 y 15 de noviembre del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa. En este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional ceu@unsa.edu.pe, respecto de las candidaturas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de candidatura signada con el código DF-48 del docente Orlando Agustín Macedo Guillen - “SOMOS CONTABILIDAD”.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 29° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión presencial llevada a cabo con fecha 17 de noviembre del presente año, procedió a revisar los expedientes presentados por los

personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y, luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, revisión del plan de estudio de la Facultad, revisión de sumillas de cursos y mallas curriculares, se pudo advertir la siguiente observación, detallada en el siguiente recuadro:

DN°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	ANEXO "Orden del Contenido del Kit"	No se anexo el formato denominado "Orden del contenido del kit electoral".
2	ANEXO - 01 Copia simple del documento que acredita el grado académico (Doctor o maestro en la especialidad) obtenido con estudios presenciales.	De la revisión del diploma de Doctor y de la consulta efectuada en la SUNEDU no se puede determinar si el grado académico fue obtenido con estudios presenciales, conforme lo establece: <i>"Artículo 14°: (...) c) tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional."</i>
3	ACREDITACIÓN DE PERSONERO GENERAL	Del formato se desprende que la firma del candidato es diferente a la del DNI.
4	DOCENTE CANDIDATO A DECANO	Del formato se desprende que la firma del candidato es diferente a la del DNI.
5	Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín (Se adjunta a la presente Resolución)	No se pudo determinar si la candidata docente cumple con en el artículo 16° del reglamento que establece: <i>"Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa."</i>

2.9. En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se le confiere al personero solicitante como plazo para levantarla y/o subsanarla el día **21 de noviembre del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).

2.10. Fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, se resuelve:

### III. RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: OBSERVAR** la inscripción de la candidatura individual para Decano de la Facultad de **CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS**, del docente **ORLANDO AGUSTIN MACEDO GUILLEN - "SOMOS CONTABILIDAD"** con código DF-48, por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.



**SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente resolución al docente RUBEN CELESTINO FERNANDEZ FERNANDEZ personero general de la inscripción de la candidatura individual del docente ORLANDO AGUSTIN MACEDO GUILLEN - “SOMOS CONTABILIDAD” con código DF-48, a fin que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma, es decir, el día martes **21 de noviembre del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (improrrogable)**, en el correo [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe) .

Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Formato denominado “*Orden del Contenido del Kit*”.
2. Documentación o declaración Jurada que acredite que el grado académico fue obtenido con estudios presenciales.
3. Formato denominado “Acreditación de personero general”, debidamente firmado.
4. Formato denominado “Docente Candidato a Decano”, debidamente firmado.
5. Se adjunta a la presente resolución el formato denominado “*Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín*” a efecto de que el candidato ejerza su derecho conforme a su interés.

**TERCERO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



  
DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ  
PRESIDENTE

Comité Electoral Universitario



  
DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ  
ZEVALLS  
SECRETARIA

Comité Electoral Universitario



## RESOLUCION NRO. 440-2023-CEU

Arequipa, 20 de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

**VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, período 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad y candidatura signada con el código DF-49, denominada "Movimiento Humanitas" correspondiente al candidato Dante Porfirio Callo Cuno, presentada por el personero general; y,

### II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido."

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: "**El Decano** es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)" ; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: "**El periodo de mandato del Decano** es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna".

2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023 establece en su artículo VI que: "Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella"; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma prestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prorroga alguna.

2.5. Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 18°, 23°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

**"Artículo 13°:** De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos."

**"Artículo 14°:** Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida."

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes."

**"Artículo 15°:** No habrá reelección inmediata de Decanos cuyo ejercicio de gestión se ha dado en cumplimiento del artículo 68° de la Ley Universitaria N° 30220 y del artículo 166° del Estatuto de la UNSA."

**"Artículo 16°:** Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los



*requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.*”

**“Artículo 18°:** *La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.*”

**“Artículo 23°:** *Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de la candidatura individual a Decano sus datos personales: nombres y apellidos, domicilio real, número de celular, correo institucional y adjuntar copia del DNI.*”

**“Artículo 24°:** *El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.*

**Artículo 29°:** *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciias, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.*

2.6. Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar la candidatura individual para las elecciones, el artículo 21° del mismo reglamento señala que: *“Las solicitudes de inscripción son presentadas por el personero general de la candidatura individual a Decano de Facultad, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 20° que: “Cada candidatura individual a Decano tiene el derecho a contar con un personero general, el cual será un docente ordinario que figure en el padrón de electores; quien será acreditado por el candidato único, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.*

2.7. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad las presentaciones de solicitudes de inscripción de candidatura para Decanos de Facultad, fueron programadas para los días 14 y 15 de noviembre del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa. En este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional ceu@unsa.edu.pe, respecto de las candidaturas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de candidatura signada con el **código DF-49** del candidato Dante Porfirio Callo Cuno - **“Movimiento Humanitas”**.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 29°** del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión presencial llevada a cabo con fecha 17 de noviembre del presente año, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a

los articulados antes mencionados y, luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, revisión del plan de estudio de la Facultad, revisión de sumillas de cursos y mallas curriculares, se pudo advertir las siguientes observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

Nº	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	<b>Anexo – 01</b> <b>Copia simple del documento que acredita el grado académico (Doctor o maestro en la especialidad) obtenido con estudios presenciales.</b>	De la revisión del diploma de Doctor y de la consulta efectuada en la SUNEDU no se puede determinar si el grado académico fue obtenido con estudios presenciales, conforme lo establece: <i>“Artículo 14º: c) tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.”</i>
2	<b>Docencia exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín.</b>	No se pudo determinar si la candidata docente cumple con en el artículo 16º del reglamento que establece: <i>“Artículo 16º: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”</i>

2.9. En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se le confiere al personero solicitante como plazo para levantarla y/o subsanarla el día **21 de noviembre del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).

2.10. Fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, se resuelve:

### III. RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: OBSERVAR** la inscripción de la candidatura individual para Decano de la Facultad de **FILOSOFÍA Y HUMANIDADES**, del docente **DANTE PORFIRIO CALLO CUNO - “Movimiento Humanitas”** con código DF-49, por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al docente **JULIO CÉSAR TICONA LECAROS** personero general de la inscripción de la candidatura individual del docente **DANTE PORFIRIO CALLO CUNO - “Movimiento Humanitas”** con código DF-49, a fin que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma, es decir, el día **martes 21 de noviembre del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (improrrogable)**, en el correo [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).

Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:



# UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral  
Universitario

1. Documentación o declaración Jurada que acredite que el grado académico fue obtenido con estudios presenciales.
2. Se adjunta a la presente resolución el formato denominado “*Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín*” a efecto de que el candidato ejerza su derecho conforme a su interés.

**TERCERO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



**DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ**

**PRESIDENTE**

**Comité Electoral Universitario**



**DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ**

**ZEVALLOS**

**SECRETARIA**

**Comité Electoral Universitario**



## RESOLUCION NRO.441 -2023-CEU

Arequipa, 20 de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

**I. VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, período 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad y candidatura signada con el código DF-50 de la candidata Jesús Felicitas Juliano Ramos -"Movimiento Independiente Facultad de Ciencias Biológicas" presentada por el personero general; y,

**II. CONSIDERANDO:**

**2.1.** Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

**2.2.** Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) **El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables**"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que **"El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido."**

**2.3.** Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: **"El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)"**; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: **"El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna"**.

**2.4.** Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-



# UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral  
Universitario

2023 y RCU N° 515-2023 establece en su artículo VI que: "Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella"; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 18°, 23°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

**"Artículo 13°:** De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos."

**"Artículo 14°:** Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida."

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes."

**"Artículo 15°:** No habrá reelección inmediata de Decanos cuyo ejercicio de gestión se ha dado en cumplimiento del artículo 68° de la Ley Universitaria N° 30220 y del artículo 166° del Estatuto de la UNSA."

**"Artículo 16°:** Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa."

**"Artículo 18°:** La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos





# UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral  
Universitario

proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”

“**Artículo 23°:** Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de la candidatura individual a Decano sus datos personales: nombres y apellidos, domicilio real, número de celular, correo institucional y adjuntar copia del DNI.”

“**Artículo 24°:** El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.

**Artículo 29°:** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

2.6. Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar la candidatura individual para las elecciones, el artículo 21° del mismo reglamento señala que: “Las solicitudes de inscripción son presentadas por el personero general de la candidatura individual a Decano de Facultad, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 20° que: “Cada candidatura individual a Decano tiene el derecho a contar con un personero general, el cual será un docente ordinario que figure en el padrón de electores; quien será acreditado por el candidato único, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.

2.7. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad las presentaciones de solicitudes de inscripción de candidatura para Decanos de Facultad, fueron programadas para los días 14 y 15 de noviembre del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa. En este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional ceu@unsa.edu.pe, respecto de las candidaturas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de candidatura signada con el **código DF-50** de la candidata Jesús Felicitas Juliano Ramos - “Movimiento Independiente Facultad de Ciencias Biológicas”.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 29°** del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión presencial llevada a cabo con fecha 17 de noviembre del presente año, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y, luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, revisión del plan de estudio de la Facultad, revisión de sumillas de cursos y mallas curriculares, se pudo advertir la siguiente observación, detallada en el siguiente recuadro:



# UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral  
Universitario

Nº	FORMATO	OBSERVACIÓN
I	<b>Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín</b> (Se adjunta a la presente Resolución)	No se pudo determinar si la candidata docente cumple con en el artículo 16° del reglamento que establece: <i>“Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”</i>

2.9. En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se le confiere al personero solicitante como plazo para levantarla y/o subsanarla el día **21 de noviembre del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).

2.10. Fundamentos por los cuales de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, se resuelve:

### III. RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: OBSERVAR** la inscripción de la candidatura individual para Decano de la Facultad de **CIENCIAS BIOLÓGICAS**, de la docente **JESUS FELICITAS JULIANO RAMOS - “Movimiento Independiente Facultad de Ciencias Biológicas”** con código DF-50, por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a la docente **ZOILA AURORA RIVEROS RIVERA** personera general de la candidata **JESUS FELICITAS JULIANO RAMOS - “Movimiento Independiente Facultad de Ciencias Biológicas”** con código DF-50, a fin que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma, es decir, el día **martes 21 de noviembre del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (improrrogable)**, en el correo [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).

Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Se adjunta a la presente resolución el formato denominado **“Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín”** a efecto que la candidata ejerza su derecho conforme a su interés.

**TERCERO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ

Presidente  
Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS

Secretaria  
Comité Electoral Universitario



**RESOLUCION NRO. 442-2023-CEU**

Arequipa, 20 de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

**I. VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, período 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad y candidatura signada con el código DF-51 del docente Edgar Juan Bolívar Díaz-“Edgar Juan Bolívar Díaz”, presentada por el personero general; y,

**II. CONSIDERANDO:**

**2.1.** Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral:

**2.2.** Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*”

**2.3.** Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: “*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*”; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: “*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista*

alguna”.

2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023 establece en su artículo VI que: “Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 18°, 23°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

**“Artículo 13°:** De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

**“Artículo 14°:** Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.”

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

**“Artículo 15°:** No habrá reelección inmediata de Decanos cuyo ejercicio de gestión se ha dado en

*cumplimiento del artículo 68° de la Ley Universitaria N° 30220 y del artículo 166° del Estatuto de la UNSA."*

*"Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa."*

*"Artículo 18°: La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad."*

*"Artículo 23°: Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de la candidatura individual a Decano sus datos personales: nombres y apellidos, domicilio real, número de celular, correo institucional y adjuntar copia del DNI."*

*"Artículo 24°: El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales."*

*Artículo 29°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral."*

2.6. Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar la candidatura individual para las elecciones, el artículo 21° del mismo reglamento señala que: "Las solicitudes de inscripción son presentadas por el personero general de la candidatura individual a Decano de Facultad, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU", el cual establece en concordancia con el artículo 20° que: "Cada candidatura individual a Decano tiene el derecho a contar con un personero general, el cual será un docente ordinario que figure en el padrón de electores; quien será acreditado por el candidato único, el cual es a su vez ratificado por el CEU".

2.7. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad las presentaciones de solicitudes de inscripción de candidatura para Decanos de Facultad, fueron programadas para los días 14 y 15 de noviembre del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa. En este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional ceu@unsa.edu.pe, respecto de las candidaturas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de candidatura signada con el **código DF-51** del docente Edgar Juan Bolívar Díaz - "Edgar Juan Bolivar Diaz".

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 29° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión presencial llevada a cabo con fecha 17 de noviembre del presente año, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y, luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, revisión del plan de estudio de la Facultad, revisión de sumillas de cursos y mallas curriculares, se pudo advertir la siguiente observación, detallada en el siguiente recuadro:

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	<b>Docencia exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín.</b>	No se pudo determinar si la candidata docente cumple con en el artículo 16° del reglamento que establece:  <i>“Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”</i>

2.9. En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se le confiere al personero solicitante como plazo para levantarla y/o subsanarla el día 21 de noviembre del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora improrrogable, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).

2.10. Fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, se resuelve:

### III. RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: OBSERVAR** la inscripción de la candidatura individual para Decano de la Facultad de **ECONOMÍA** del docente **EDGAR JUAN BOLIVAR DIAZ - “Edgar Juan Bolívar Díaz”** con código DF-51, por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al docente **DAVID ERNESTO AGUILAR DEL CARPIO** personero general de la inscripción de la candidatura individual del docente **EDGAR JUAN BOLIVAR DIAZ - “Edgar Juan Bolívar Díaz”** con código DF-51, a fin que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma, es decir, el día martes 21 de noviembre del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (improrrogable), en el correo [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).

Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:



1. Se adjunta a la presente resolución el formato denominado "*Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín*" a efecto de que el candidato ejerza su derecho conforme a su interés.

**TERCERO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



  
**DR. CARLOS FEDERICO LEYTÓN MUÑOZ**  
**PRESIDENTE**  
**Comité Electoral Universitario**



  
**DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ**  
**ZEBALLOS**  
**SECRETARIA**  
**Comité Electoral Universitario**



## RESOLUCION NRO. 443-2023-CEU

Arequipa, 20 de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. **VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, período 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad y candidatura signada con el código DF-52 del docente Fernando Carlos Mejía Nova - "Innovación y Compromiso" correspondiente al candidato; y,

## II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*"

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: "*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*"; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: "*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna*".



2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023 establece en su artículo VI que: “Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 18°, 23°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

*“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”*

*“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.”*

*Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”*

*“Artículo 15°: No habrá reelección inmediata de Decanos cuyo ejercicio de gestión se ha dado en cumplimiento del artículo 68° de la Ley Universitaria N° 30220 y del artículo 166° del Estatuto de la UNSA.”*

*“Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los*


requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”

“Artículo 18°: La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”

“Artículo 23°: Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de la candidatura individual a Decano sus datos personales: nombres y apellidos, domicilio real, número de celular, correo institucional y adjuntar copia del DNI.”

“Artículo 24°: El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.

Artículo 29°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.



2.6. Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar la candidatura individual para las elecciones, el artículo 21° del mismo reglamento señala que: “Las solicitudes de inscripción son presentadas por el personero general de la candidatura individual a Decano de Facultad, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 20° que: “Cada candidatura individual a Decano tiene el derecho a contar con un personero general, el cual será un docente ordinario que figure en el padrón de electores; quien será acreditado por el candidato único, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.

2.7. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad las presentaciones de solicitudes de inscripción de candidatura para Decanos de Facultad, fueron programadas para los días 14 y 15 de noviembre del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa. En este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe), respecto de las candidaturas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de candidatura signada con el código **DF-52** del docente Fernando Carlos Mejía Nova - “Innovación y Compromiso”.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 29° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión presencial llevada a cabo con fecha 17 de noviembre del presente año, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a

los articulados antes mencionados y, luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, revisión del plan de estudio de la Facultad, revisión de sumillas de cursos y mallas curriculares, se pudo advertir la siguiente observación, detallada en el siguiente recuadro:

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	<b>Docencia exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín.</b>	No se pudo determinar si la candidata docente cumple con en el artículo 16° del reglamento que establece: <i>“Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”</i>
2	<b>Sobre la presentación del kit por el personero.</b>	Se precisa que el kit electoral fue presentado por el propio candidato, no fue efectuado por el personero. No se cumplió con lo establecido en el reglamento según: <i>“Artículo 18°: La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”</i>

2.9. En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se le confiere al personero solicitante como plazo para levantarla y/o subsanarla el día **21 de noviembre del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).

2.10. Fundamentos por los cuales de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, se resuelve:

### III. RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: OBSERVAR** la inscripción de la candidatura individual para Decano de la Facultad de **INGENIERIA DE PROCESOS**, del docente **FERNADO CARLOS MEJIA NOVA - “Innovación y Compromiso”** con código DF-52, por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a la docente **Mariel Verónica Álvarez Rodríguez** personera general de la inscripción de la candidatura individual del docente **FERNADO CARLOS MEJIA NOVA - “Innovación y Compromiso”** con código DF-52, a fin que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma, es decir, el día **martes 21 de noviembre del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (improrrogable)**, en el correo [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).

Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:



1. Se adjunta a la presente resolución el formato denominado "*Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín*" a efecto de que el candidato ejerza su derecho conforme a su interés.
2. La solicitud de inscripción de candidatura deberá de ser presentado por el personero nuevamente de forma íntegra.

**TERCERO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



*[Handwritten Signature]*  
**DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ**  
**PRESIDENTE**

**Comité Electoral Universitario**



*[Handwritten Signature]*  
**SECRETARIA MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ**  
**ZEBALLOS**  
**SECRETARIA**

**Comité Electoral Universitario**



## RESOLUCIÓN NRO.444-2023-CEU

Arequipa, 20 de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

**I. VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante R.C.U. N° 0491, R.C.U. N° 511-2023 y R.C.U. N° 515-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad y candidatura signada con el código **DF-53**, de la candidata **Sánchez García María Elena - "Somos Calidad"**, presentada por el personero general; y,

## II. CONSIDERANDO:

**2.1.** Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNESA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

**2.2.** Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; el artículo 171° del Estatuto de la UNESA establece que "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*"

**2.3.** Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: "*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*"; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: "*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos*



válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna”.

**2.4.** Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023 establece en su artículo VI que: “Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prorroga alguna.

**2.5.** Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 18°, 23°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

**“Artículo 13°:** De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

**“Artículo 14°:** Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.”

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”



**“Artículo 15°:** No habrá reelección inmediata de Decanos cuyo ejercicio de gestión se ha dado en cumplimiento del artículo 68° de la Ley Universitaria N° 30220 y del artículo 166° del Estatuto de la UNSA.”

**“Artículo 16°:** Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”

**“Artículo 18°:** La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”

**“Artículo 23°:** Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de la candidatura individual a Decano sus datos personales: nombres y apellidos, domicilio real, número de celular, correo institucional y adjuntar copia del DNI.”

**“Artículo 24°:** El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales. c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a su candidato individual ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.”

**“Artículo 29°:** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciias, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.”

2.6. Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar la candidatura individual para las elecciones, el artículo 21° del mismo reglamento señala que: “Las solicitudes de inscripción son presentadas por el personero general de la candidatura individual a Decano de Facultad, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 20° que: “Cada candidatura individual a Decano tiene el derecho a contar con un personero general, el cual será un docente ordinario que figure en el padrón de electores; quien será acreditado por el candidato único, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.

2.7. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad las presentaciones de solicitudes de inscripción de candidatura para Decanos de Facultad fueron programadas para los días 14 y 15 de noviembre del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa. En este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional ceu@unsa.edu.pe, respecto de las candidaturas



presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de candidatura signada con el código DF-53, de la candidata Sánchez García María Elena - "Somos Calidad".

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 29° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión presencial llevada a cabo con fecha 17 de noviembre del presente año, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y, luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, revisión del plan de estudio de la Facultad, revisión de sumillas de cursos y mallas curriculares, se pudo advertir las siguientes observaciones, detallada en el siguiente recuadro:

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	ANEXO 02: Declaración Jurada I.	Se desprende que no se acredita los estudios presenciales del grado académico. Lo cual deberá ser subsanado.
2	Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín (Se adjunta a la presente Resolución)	No se pudo determinar si la candidata docente cumple con en el artículo 16° del reglamento que establece: <i>"Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa."</i>

2.9. En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se le confiere al personero solicitante como plazo para levantarla y/o subsanarla el día **21 de noviembre del 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).

2.10. Fundamentos por los cuales de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0491, R.C.U. N° 511-2023 y R.C.U. N° 515-2023, se resuelve:

### III. RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: OBSERVAR** la inscripción de la candidatura individual para Decano de la Facultad de INGENIERIA CIVIL de la docente **SÁNCHEZ GARCÍA MARÍA ELENA - "Somos Calidad"** con código DF-53, por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al docente **VASQUEZ CUTIPA ELIANA REGINA** personera general de la candidata **SANCHEZ GARCIA MARIA ELENA - "Somos Calidad"** con código DF-53, a fin que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma, es decir, el día **martes 21 de noviembre del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (improrrogable)**, enviar al correo [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).



Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto al ANEXO 02, Declaración Jurada I.
  - a) Presentar Declaración Jurada I, para acreditar la modalidad de estudio del grado académico en la especialidad.
2. Se adjunta a la presente Resolución el formato denominado "*Declaración Jurada de Docencia Exclusiva en la Universidad Nacional de San Agustín*" a efecto de que la candidata ejerza su derecho conforme a su interés.

**TERCERO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



  
**DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ**  
Presidente  
Comité Electoral Universitario



  
**DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEBALLOS**  
Secretario  
Comité Electoral Universitario